



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO

No IM10-0008
TOMO CCXXXIII
DURANGO, DGO.,
DOMINGO 12 DE
AGOSTO DE 2018

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

No. 64

PODER EJECUTIVO
CONTENIDO

ESTATUTOS.

DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE
ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL
CECYTE DURANGO Y LINEAMIENTOS PARA EL MANEJO
DEL FONDO REVOLVENTE DEL CECYTE DURANGO.

PAG. 2

ACUERDO
IEPC/CG97/2018.-

POR EL QUE SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES Y
ADICIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE
REGLAMENTOS Y NORMATIVIDAD AL REGLAMENTO DE
SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO

PAG. 18

ACUERDO
IEPC/CG98/2018.-

POR EL QUE SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES Y
ADICIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE
REGLAMENTOS Y NORMATIVIDAD AL REGLAMENTO DE
DEBATES ENTRE CANDIDATOS A GOBERNADOR,
DIPUTADOS LOCALES Y PRESIDENTES MUNICIPALES DE
DURANGO.

PAG. 55



ACUERDO No. SO2 - A04/17.05.18

APROBACIÓN DE NORMATIVA INTERNA DENOMINADA: ESTATUTOS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL CECyTE DURANGO

ANTECEDENTES:

ES DE GRAN INTERÉS POR PARTE DEL CECyTE DURANGO, QUE TODOS SUS PROCESOS SE ENCUENTREN NORMADOS, SEAN EFICIENTES, EFICACES Y TRANSPARENTES, BAJO LA PREMISA DE GENERAR INSTRUMENTOS NORMATIVOS MODERNOS Y AMPLIOS, QUE GENEREN UNA OPTIMA ADMINISTRACIÓN, MARCANDO UN ACTUAR CON IRRESTRICTO CUMPLIMIENTO A LAS LEYES Y CON LA OBSERVANCIA DE VALORES ÉTICOS Y DE INTEGRIDAD ESTABLECIENDO DE FORMA MUY CLARA LOS PRINCIPIOS Y LAS REGLAS DE ACTUACIÓN QUE RIGEN EL DESEMPEÑO DEL QUEHACER GUBERNAMENTAL DIARIO. EN ESTE TENOR, SE PRESENTÓ PARA ANÁLISIS EN LA PRIMERA JUNTA DIRECTIVA DEL AÑO 2018, LA NORMATIVA INTERNA DENOMINADA: ESTATUTOS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL CECyTE DURANGO

JUSTIFICACIÓN:

SE SOMETE PARA LA APROBACIÓN DE LA HONORABLE JUNTA DIRECTIVA DEL CECyTE DURANGO, LA NORMATIVA INTERNA DE ÍNDOLE ADMINISTRATIVA QUE NORMARA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO INSTITUCIONAL DENOMINADA: ESTATUTOS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL CECyTE DURANGO EN APEGO A LOS ARTÍCULOS: 25, FRACCIÓN X DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE DURANGO; 8, FRACCIÓN XIII Y 18 FRACCIÓN IV DEL DECRETO QUE CREÓ AL CECyTE DURANGO. (SE ANEXA SOPORTE DOCUMENTAL).

ACUERDO PROUESTO:

UNA VEZ PRESENTADO PARA ANÁLISIS EN LA PRIMERA JUNTA DIRECTIVA DEL AÑO 2018^a LA HONORABLE JUNTA DIRECTIVA DEL CECyTE DURANGO, APRUEBA POR UNANIMIDAD LOS ESTATUTOS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL CECyTE DURANGO, EN APEGO A LA NORMATIVA APLICABLE.

RESOLUTIVO:

LA HONORABLE JUNTA DIRECTIVA DEL CECyTE DURANGO APRUEBA POR UNANIMIDAD LOS ESTATUTOS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL CECyTE DURANGO, EN APEGO A LA NORMATIVA APLICABLE.

FIRMAS:

M. EN C. ENRIQUE GERARDO MACEDO ORTIZ
Coordinador Nacional de CECyTE/SY
Representante del Gobierno Federal ante la
H. Junta Directiva del CECyTE Durango
Suplente: LIC. LUIS OCTAVIO FUENTES LÓPEZ
Responsable de Servicio Profesional Docente.

C.P. RUBÉN CALDERÓN LUJÁN
Secretario de Educación en el Estado y
Vicepresidente de la H. Junta Directiva del CECyTE Durango
Suplente: PROF.R. JOSÉ ARREOLA CONTRERAS
Coordinador de Enlace con Organismos Públicos
Descentralizados y Desconcentrados del Estado
y Representante del Gobierno Estatal ante la H. Junta Directiva.

LIC. VÍCTOR JOEL MARTÍNEZ MARTÍNEZ
Subsecretario de Fiscalización y Comisario Público Propietario ante
la H. Junta Directiva

MTRO. FERNANDO RÍAS GARNICA
Delegado Federal de la Secretaría de Educación Pública en el
Estado de Durango y Representante del Gobierno Federal ante la
H. Junta Directiva del CECyTE Durango.

LIC. MARTÍN GAMBOA SILVA
Representante del Sector Productivo ante
la H. Junta Directiva del CECyTE Durango.

C.P. JESÚS ARMANDO DÍAZ MEDINA
Secretario de Finanzas y Administración del Estado
de Durango y Representante del Gobierno ante la
H. Junta Directiva del CECyTE Durango
Suplente: C.P. CESAR DE LA CRUZ GARCIA
Director de Análisis, Evaluación y Seguimiento de entidades
Paraestatales

L.A. GUILLERMO ROSALES PÉREZ
Director General del CECyTE Durango y Secretario Técnico
de la H. Junta Directiva del CECyTE Durango.



PARA TODOS
Dgo



CECyTE
Durango

ESTATUTOS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL CECyTE DURANGO.

Clave:	EOFCAAS-DG	Fecha de emisión	Mayo de 2018	Versión
NOMBRE	ELABORÓ	REVISÓ	AUTORIZÓ	
	L.A. ALBA NYDIA PAYÁN ABREGO JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES	LIC. JOSÉ RUTILIO ORTIZ SILERIO JEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO Y DE GESTIÓN LEGAL	L.A. GUILLERMO ROSALES PÉREZ DIRECTOR GENERAL	
FIRMA				

LOS SUSCRITOS INTEGRANTES DE LA H. JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE DURANGO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 51 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE DURANGO, Y 14, 16, 17 Y 18 DE SU REGLAMENTO; 22 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, Y 19, 20, 21 Y 22 DE SU REGLAMENTO; 25 FRACCIÓN IX, DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE DURANGO, Y ARTÍCULO 7 Y 8 DEL DECRETO POR EL CUAL SE CREA EL ORGANISMO DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE DURANGO, NOS PERMITIMOS EXPEDIR LOS ESTATUTOS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

**ESTATUTOS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS
DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE DURANGO**

TÍTULO PRIMERO

**Capítulo Único
Disposiciones Generales**

Artículo 1.-Los presentes Estatutos tienen por objeto regular los procedimientos de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios que lleve a cabo el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Durango.

Artículo 2.-Para los efectos de estos Estatutos en lo sucesivo se entenderá por:

- I. **Comité:** El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Durango.
- II. **CECYTED:** Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Durango.
- III. **Ley del Sector Público:** Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.
- IV. **Ley del Estado de Durango:** Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango y su Reglamento.

- V. **Estatutos:** Los Estatutos de Organización y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Durango.
- VI. **Presidente:** El Presidente del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Durango.
- VII. **Secretario:** El Secretario del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Durango.
- VIII. **La Contraloría:** La Secretaría de Contraloría del Estado de Durango.
- IX. **La Junta:** La H. Junta Directiva del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Durango.

Artículo 3.- El Comité es la instancia colegiada de carácter técnico interinstitucional, de naturaleza técnica, consultiva y de opinión sobre las adquisiciones, arrendamientos y servicios del CECYTED, y tiene las siguientes funciones:

- I.- Realizar y revisar los programas, presupuestos de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como formular las observaciones y recomendaciones convenientes;
- II.- Proponer las políticas internas, bases y lineamientos en motivo de adquisiciones, arrendamientos y servicios y autorizar los supuestos no previstos conforme a las bases que expida la Contraloría, así como someterlas a la consideración del titular de la dependencia o el órgano de gobierno de las entidades;
- III.- Dictaminar sobre la procedencia de celebrar licitaciones públicas así como analizar los casos en las que no se celebren, por encontrarse en algunos de los supuestos de excepción previstos tanto en la Ley del Sector Público así como en la del Estado de Durango y sus respectivos reglamentos, constatar que en estos casos los dictámenes correspondientes que se emitan cumplan con todos y cada uno de los requisitos de excepción establecidos por la Ley del Sector Público, así como en la del Estado de Durango y sus respectivos Reglamentos;
- IV.- Analizar el informe de la conclusión de los casos dictaminados conforme a la fracción III del presente artículo, así como los resultados generados de las adquisiciones, arrendamientos y servicios, y además, disponer las medidas necesarias;
- V.- Autorizar, cuando se justifique, la creación de subcomités de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como aprobar la integración y funcionamiento de los mismos;

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

VI.- En lo que corresponde a las adquisiciones, arrendamientos y servicios, apegarse a lo establecido en la Ley del Sector Público así como de la Ley de Estado de Durango y sus respectivos reglamentos, y las demás disposiciones aplicables a la materia.

VII.- Podrá solicitar la intervención de invitados especiales previo acuerdo del mismo cuando así lo estime conveniente

Artículo 4.- El Comité se integrará de la siguiente forma:

- a) El Director Administrativo del CECYTED, quien tendrá la calidad de Presidente.
- b) El Jefe del Departamento de Recurso Materiales, quien tendrá la calidad de Secretario.

VOCALES

- c) El Titular de la Dirección Académica del CECYTED.
- d) El Titular de la Dirección de Planeación del CECYTED.
- e) El Titular de la Dirección de Vinculación y Extensión del CECYTED.
- f) El Jefe del Departamento de Recursos Financieros del CECYTED.
- g) El Jefe del Departamento de Gestión de Calidad del CECYTED.

ASESORES

- h) El Titular del Órgano Interno de Control en el CECYTED.
- i) El Jefe del Departamento de Jurídico y de Gestión Legal del CECYTED.

Los asesores como los invitados especiales, sólo tendrán derecho a voz sin derecho a voto, el resto de los integrantes tendrán derecho a voz y voto.

Artículo 5.- Los integrantes de los comités tendrán cargos honorarios, por lo cual no recibirán retribución alguna y tendrán las siguientes atribuciones:

I. Presidente: Convocar a reunión de sesión ordinaria del Comité y autorizar el orden del día de las reuniones ordinarias y extraordinarias; Coordinar y dirigir las reuniones del Comité y convocar cuando sea necesario, a reuniones extraordinarias;

II. Secretario: Vigilar la expedición correcta del orden del día y de los listados de los asuntos que se tratarán, incluyendo los documentos necesarios para el desarrollo de la sesión; así como remitir a cada integrante del comité, el expediente de la reunión a celebrarse; de igual forma, será responsable de la elaboración de las actas que se deriven, con motivo de las sesiones llevadas a cabo, verificando que sean rubricadas por los que en ellas intervienen, de acuerdo a su función y atribución, también cuidará que se registren los acuerdos del comité y se les dé cumplimiento, así como, vigilará que el archivo de documentos esté completo y se mantenga actualizado, cuidando su conservación; y efectuará las funciones que le corresponden de acuerdo con la normatividad aplicable y aquellos que le encomiende el presidente del comité en pleno.

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

Dgo PARA TODOS

Solicitar mediante oficio a los Vocales del Comité la información que se tratará en la sesión 7 días hábiles antes de la celebración de la misma, con la finalidad de integrar los cuadernillos respectivos para el desarrollo de la reunión.

III. Vocales: Enviar al Secretario en tiempo y forma antes de la reunión, los documentos de los asuntos que se deban someter a la consideración del Comité; analizar el orden del día y los documentos sobre los asuntos a tratar y realizar las demás funciones que les encomiende el presidente o el comité en pleno;

IV. Asesores: Prestar asesoría al comité, en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, sobre los requisitos legales de los actos y disposiciones emanadas del comité así como de la ejecución correcta de la normatividad que en su caso resulte aplicable.

Los asesores no deberán firmar ningún documento que implique decisiones relativas a la formalización o ejecución de las compras.

TITULO SEGUNDO

Capítulo Único

De las Sesiones del Comité

Artículo 6.- El Comité sesionará ordinariamente, cada quince días, salvo que no existan asuntos que tratar y extraordinariamente cuando sea necesario, a solicitud del presidente del comité o de la mayoría de sus miembros.

Artículo 7.- Las convocatorias para las sesiones ordinarias se deberán de entregar junto con el orden del día y los documentos correspondientes a cada asunto, se entregarán de forma impresa o de forma electrónica a los integrantes del comité con dos días hábiles de anticipación a la celebración de la sesión y con un día de anticipación tratándose de reunión extraordinaria.

Artículo 8.- Las sesiones del Comité serán válidas cuando se realicen estando presentes al menos, la mitad más uno de sus miembros, siendo válidos los acuerdos en ellas tomados, mismos que podrán difundirse, salvo los que exceptúe el propio Comité.

De no existir el quórum necesario para la celebración de la sesión, previa certificación de tal hecho por el Secretario, el Presidente del Comité hará una segunda convocatoria de sesión, para celebrarla a más tardar dentro de las 24 horas posteriores a la fecha de la sesión no realizada, caso en el cual se sesionará con los integrantes que se presenten, siendo válidos y obligatorios para todos los integrantes del propio Comité los acuerdos respectivos que al efecto se aprueben.

Artículo 9.- Los miembros del Comité podrán nombrar a un suplente mediante oficio, que deberá ser entregado al secretario previo a la celebración de la sesión. El Presidente será suplido en sus ausencias por el integrante que determine el Presidente o por el Director Administrativo.

Artículo 10.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité deberán de reunir como mínimo los siguientes requisitos:

I.- Lista y Registro de asistencia y, en su caso, declaratoria de quórum e instalación legal de la sesión del Comité respectivo;

II.- Lectura y aprobación del Orden del Día;

III.- Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior;

IV.- Evaluación y supervisión del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones tomados con anterioridad;

V.- Desahogo de los asuntos específicos listados en el orden del día de la convocatoria respectiva;

VI.- Propuesta, y en su caso, aprobación de Acuerdos;

VII.- Asuntos generales a tratar y

VIII.- Despedida y cierre de la Sesión.

Las sesiones extraordinarias se ocuparán únicamente de los asuntos que establezca la convocatoria correspondiente.

Artículo 11.- En toda sesión del Comité, se levantará el acta correspondiente que contenga las resoluciones y acuerdos tomados, la cual será elaborada por el Secretario y firmada por todos los que en ella intervienen. Asimismo, se formulará una versión digital que conservará el Secretario y que estará a disposición de los miembros del Comité.

Artículo 12.- El Secretario garantizará que las actas de las sesiones del Comité contengan por lo menos el lugar, la fecha y la hora de apertura y cierre; una relación de los miembros presentes y de los suplentes en su caso, así como de los ausentes; las observaciones y declaración de aprobación del acta anterior así como de los acuerdos tomados; una relación sucinta, ordenada y clara de los asuntos tratados y resueltos, detallando los nombres de los integrantes y/o invitados que hubieren hecho uso de la voz, debiendo evitar toda calificación de los discursos o exposiciones.

Artículo 13.- En la primera sesión que efectúe el Comité, deberá presentarse el calendario de reuniones ordinarias, mismo que se enviará a la Contraloría, para su conocimiento y seguimiento.

Artículo 14.- El Comité elaborará un informe anual respecto de los logros obtenidos, según las metas fijadas para ese período, debiendo proporcionar copia de dicho informe al Director General

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

de CECYTED, quien lo presentará para su conocimiento y aprobación en la H. Junta Directiva del CECYTED.

TITULO TERCERO

Capítulo Único

De los acuerdos y resoluciones del Comité

Artículo 17.- Cuando el Presidente considere que un asunto ha sido suficientemente discutido, éste se pondrá a votación y se hará la declaratoria correspondiente.

Artículo 18.- Las votaciones serán nominales, a menos que el Presidente o la mayoría de los miembros de la Comité presentes pidan que sean secretas.

Sólo tendrán derecho a votar los miembros presentes, sin que en ningún caso puedan computarse los votos de miembros que no hayan asistido a la sesión.

En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 19.- Los acuerdos y resoluciones del Comité surtirán efecto y serán obligatorios a partir del día siguiente de su aprobación, salvo que el propio Comité determine otra fecha.

Artículo 20.- Cuando surja alguna controversia entre los integrantes del Comité, con relación a la existencia jurídica, validez formal, aplicación, alcances, interpretación y/o obligatoriedad de los acuerdos, resoluciones o convenios que se hayan adoptado o suscrito, cualquiera de los interesados la podrá plantear al Comité.

TITULO CUARTO

Capítulo Único

De la Reforma a los Estatutos

Artículo 21.- Los presentes estatutos sólo podrán ser adicionados o reformados a propuesta del comité y autorizados por la H. Junta Directiva del CECYTED.

TRANSITORIOS

Primero.- Los Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por la H. Junta de Directiva.

Segundo.- Los acuerdos, resoluciones, convenios y normativa que el Comité haya expedido o suscrito antes de la entrada en vigor de estos estatutos, seguirán teniendo plena validez.

Dados en la Ciudad de Victoria de Durango, Durango, el día 19 de febrero de 2018.



ACUERDO No. SO2 – A03/17.05.18

LINEAMIENTOS PARA EL MANEJO DEL FONDO REVOLVENTE DEL CECyTE DURANGO

ANTECEDENTES:

ES DE GRAN INTERÉS POR PARTE DEL CECyTE DURANGO, QUE TODOS SUS PROCESOS SE ENCUENTREN NORMADOS, SEAN EFICIENTES, EFICACES Y TRANSPARENTES, BAJO LA PREMISA DE GENERAR INSTRUMENTOS NORMATIVOS MODERNOS Y AMPLIOS, QUE GENEREN UNA OPTIMA ADMINISTRACIÓN, MARCANDO UN ACTUAR CON IRRESTRICTO CUMPLIMIENTO A LAS LEYES Y CON LA OBSERVANCIA DE VALORES ÉTICOS Y DE INTEGRIDAD ESTABLECIENDO DE FORMA MUY CLARA LOS PRINCIPIOS Y LAS REGLAS DE ACTUACIÓN QUE RIGEN EL DESEMPEÑO DEL QUEHACER GUBERNAMENTAL DIARIO. EN ESTE TENOR, SE PRESENTÓ PARA ANÁLISIS EN LA PRIMERA JUNTA DIRECTIVA DEL AÑO 2018, DENOMINADA: LINEAMIENTOS PARA EL MANEJO DEL FONDO REVOLVENTE DEL CECyTE DURANGO.

JUSTIFICACIÓN:

SE SOMETE PARA LA APROBACIÓN DE LA HONORABLE JUNTA DIRECTIVA DEL CECyTE DURANGO, LA NORMATIVA INTERNA DE ÍNDOLE ADMINISTRATIVA QUE NORMARA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO INSTITUCIONAL DENOMINADA: LINEAMIENTOS PARA EL MANEJO DEL FONDO REVOLVENTE DEL CECyTE DURANGO. EN APEGO A LOS ARTÍCULOS: 25, FRACCIÓN X DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE DURANGO; 8, FRACCIÓN XIII Y 18 FRACCIÓN IV DEL DECRETO QUE CREÓ AL CECyTE DURANGO. (SE ANEXA SOPORTE DOCUMENTAL).

ACUERDO PROUESTO:

UNA VEZ PRESENTADO PARA ANÁLISIS EN LA PRIMERA JUNTA DIRECTIVA DEL AÑO 2018 LA HONORABLE JUNTA DIRECTIVA DEL CECyTE DURANGO, APRUEBA POR UNANIMIDAD EL LINEAMIENTO PARA EL MANEJO DEL FONDO REVOLVENTE DEL CECyTE DURANGO, EN APEGO A LA NORMATIVA APPLICABLE.

RESOLUTIVO:

LA HONORABLE JUNTA DIRECTIVA DEL CECyTE DURANGO APRUEBA POR UNANIMIDAD EL LINEAMIENTO PARA EL MANEJO DEL FONDO REVOLVENTE DEL CECyTE DURANGO, EN APEGO A LA NORMATIVA APPLICABLE.

FIRMAS:

M. EN C. ENRIQUE GERARDO MACEDO ORTIZ
Coordinador Nacional de CECyTE y
Representante del Gobierno Federal ante la
H. Junta Directiva del CECyTE Durango
Suplente: LIC. JUAN OCTAVIO FUENTES SOTOZ
Responsable de Servicio Profesional Docente.

LIC. VÍCTOR JOEL MARTÍNEZ MARTÍNEZ
Subsecretario de Fiscalización y Comercio Público Propietario
ante la H. Junta Directiva

LIC. MARTÍN GAMBOA SILVA
Representante del Sector Productivo ante
la H. Junta Directiva del CECyTE Durango

C.P. RUBÉN CALDERÓN LUJÁN
Secretario de Educación en el Estado y
Vicepresidente de la H. Junta Directiva del CECyTE Durango
Suplente: PROFR. JOSÉ ARREOLA CONTRERAS
Coordinador de Enlace con Organismos Públicos
Descentralizados y Desconcentrados del Estado
y Representante del Gobierno Estatal ante la H. Junta
Directiva

MTRO. FERNANDO MARÍAS GARNICA
Delegado Federal de la Secretaría de Educación Pública en el
Estado de Durango y Representante del Gobierno Federal
ante la H. Junta Directiva del CECyTE Durango

C.P. JESÚS ARMANDO DÍAZ MEDINA
Secretario de Finanzas y Administración del Estado
de Durango y Representante del Gobierno ante la
H. Junta Directiva del CECyTE Durango
Suplente: C.P. CESAR DE LA CRUZ GARCIA
Director de Análisis, Evaluación y Seguimiento de entidades
Paraestatales

LIC. GUILLERMO ROSALES PÉREZ
Director General del CECyTE Durango y Secretario Técnico
de la H. Junta Directiva del CECyTE Durango



PARA TODOS
Dgo



LINEAMIENTOS PARA EL MANEJO DEL FONDO REVOLVENTE DEL CECyTE DURANGO.

Clave:	LPMFR-DG	Fecha de emisión	Mayo de 2018	Versión	1
NOMBRE	ELABORÓ	REVISÓ	AUTORIZÓ		
	C.P. CLAUDIA JULIETA CARDOZA SORIA JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS	LIC. JOSÉ RUTILIO ORTIZ SILERIO JEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO Y DE GESTIÓN LEGAL	L.A. GUILLERMO ROSALES PÉREZ DIRECTOR GENERAL		
FIRMA					

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICADgo
PARA TODOS

LINEAMIENTOS PARA EL MANEJO DE FONDO REVOLVENTE

DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE DURANGO.

Los presentes lineamientos están apegados al Decreto Administrativo que Establece Medidas de Austeridad, Disciplina, Eficiencia y Transparencia del Gasto Público de la Administración Pública del Estado de Durango, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, el día 25 de septiembre de 2016.

I. PROPÓSITO

Establecer los mecanismos de operación que permitan el adecuado manejo de los recursos asignados al fondo revolvente del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Durango.

II. ALCANCE

El Fondo Revolvente son los recursos financieros que la Secretaría de Finanzas y Administración autoriza a las dependencias y entidades para que cubran compromisos de carácter urgente o de poca cuantía, derivados del ejercicio de sus funciones, programas y presupuesto autorizado.

El Fondo Revolvente del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Durango aplica para el pago de gastos menores y de carácter urgente, que correspondan a los Capítulos 2000 Materiales y Suministros; y 3000 Servicios Generales, del Clasificador por Objeto del Gasto.

III. POLÍTICAS DE OPERACIÓN

El uso del fondo revolvente está apegado a los artículos 56, 57 y 58 de los Lineamientos Generales que Establecen Medidas de Austeridad, Disciplina, Eficiencia y Transparencia del Gasto Público de la Administración Pública del Estado de Durango, publicado el martes 13 de diciembre de 2016 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

- Al inicio de cada ejercicio presupuestal, el titular y administrativo del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Durango, deben presentar a la Secretaría de Finanzas y Administración oficio de solicitud, para la emisión del fondo revolvente.
- El Director General, con el visto bueno de la Dirección Administrativa, es el único autorizado para asignar el fondo revolvente al Departamento de Recursos Materiales.
- El monto mensual autorizado es de \$6,000.00 (Seis mil pesos 00/100 MN), serán destinados de la cuenta de ingresos propios del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Durango. Bajo ninguna circunstancia se repondrá más de la cantidad autorizada y en caso de presentarlo con excedente, este será motivo de devolución.
- El uso del fondo revolvente, es únicamente para compras urgentes y menores de \$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 MN), mismas que el Departamento de Recursos Materiales no estuviera en condiciones de realizar la compra por medio del procedimiento que corresponde, por lo cual estos gastos deberán tener el visto bueno de la Dirección Administrativa.
- Previa autorización del Director General y la Dirección Administrativa, el fondo revolvente, será entregado por parte del Departamento de Recursos Financieros al inicio del ejercicio fiscal correspondiente, mediante cheque a nombre del Jefe del Departamento de Recursos Materiales, quien será el servidor público responsable de su operación.
- El recurso que se entregue a los solicitantes del fondo revolvente, deberá ser en efectivo.
- Las solicitudes atendidas para el uso del recurso del fondo revolvente deberán estar respaldadas con vale de caja que contenga: importe, cantidad con letra, fecha de elaboración, uso que se le dará al recurso, área o departamento solicitante, nombre y firma del Director del Área, o en su ausencia, por el Jefe del Departamento solicitante y la firma de autorización del responsable del fondo revolvente.
- No podrán entregarse recursos del fondo revolvente, al personal que tenga recursos pendientes de comprobación.



- La comprobación del gasto deberá realizarse en un plazo no mayor a tres días hábiles, contados a partir del día que se haya entregado el recurso.
- El fondo revolvente será susceptible de ser inspeccionado por el Órgano Interno de Control de CECyTE Durango y otros entes fiscalizadores y en todo momento deberá estar integrado en su totalidad por vales de caja, facturas y efectivo debidamente resguardados y administrados por el responsable del fondo revolvente.
- El fondo revolvente se recibirá por parte del Jefe del Departamento de Recursos Financieros para su validación durante los primeros 5 días naturales del mes siguiente, y será pagadero dentro de los 10 días naturales de cada mes, según sea la disponibilidad del flujo.
- Para solicitar la reposición del fondo fijo, se deberá presentar la comprobación con desglose en cada línea del presupuesto en la comprobación que corresponda, nunca por el monto global.
- En el caso de que el Jefe del Departamento de Recursos Materiales deje su cargo, este deberá hacer entrega del recurso asignado en su totalidad para fondo revolvente, ya sea mediante vales de caja, facturas y/o efectivo, según corresponda.
- Solo se contará con un fondo revolvente en el CECyTE Durango, el cual solo se repondrá una vez al mes.

Requisitos de los comprobantes del fondo revolvente

- Todo comprobante debe ser expedido a nombre del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Durango y cumplir con los requisitos fiscales que se establecen en el Art. 29-A del CFF, de no cumplirse este punto, la reposición por ese monto no procederá.
- Toda factura deberá estar debidamente justificada manifestando el motivo del gasto.

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICAPARA TODOS
Dgo

- Se deberán enviar al Departamento de Recursos Materiales vía correo electrónico oficial (facturas@cecyted.edu.mx) la factura electrónica en archivo PDF y XML para su resguardo, hasta que los comprobantes del fondo revolvente sean validados por el Departamento de Recursos Financieros y el Director Administrativo.
- Cuando se presenten facturas de tiendas de conveniencia (Wal-Mart, Soriana, etc.), se deberá anexar el ticket de compra correspondiente.
- Las facturas deben de corresponder al mes del gasto y deberán ser firmadas por el Director de Área y el responsable directo de la erogación del gasto.
- No son procedentes las facturas que contengan los conceptos generales como varios, abarrotes, etc. por lo que deberán incluir el desglose correspondiente, o en su caso incluir los tickets correspondientes.
- No se cambiarán cheques con recursos del fondo revolvente.

En el caso de las facturas que sean de consumo de alimentos por trabajos extraordinarios deberán incluir el nombre y la firma de cada uno de los que hicieron uso del consumo, de no cumplir con los requisitos anteriores se solicitará el reintegro del efectivo o se procederá a realizar el descuento vía nómina en el mes inmediato siguiente, previo aviso al descuento a quien realizó la solicitud.

DATOS FISCALES PARA EXPEDICIÓN DE FACTURAS

Nombre: Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Durango.

Domicilio: Blvd. Armando del Castillo Franco No. 107 Fraccionamiento Residencial los Remedios, C.P. 34100, Durango, Dgo.

RFC: CEC950306DS7

Correo: facturas@cecyted.edu.mx



IV. RESTRICCIONES CORRESPONDIENTES A FONDO REVOLVENTE

Con fundamento en el artículo 57 de los Lineamientos Generales que Establecen Medidas de Austeridad, Disciplina, Eficiencia y Transparencia del Gasto Público de la Administración Pública del Estado de Durango queda prohibido la reposición de fondo revolvente los gastos por los siguientes conceptos: combustibles, papelería, consumibles, artículos de limpieza, agua embotellada, refrescos, arrendamiento de cualquier bien o servicio, pasteles o galletas, goma de mascar, tabaco ni bebidas, arreglos florales, coronas fúnebres o publicaciones por condolencias, comprobaciones que correspondan a gastos por concepto de viáticos, compra de revistas ni periódicos, lavado de autos, tarjetas de teléfono, mantenimiento de equipo de transporte, servicio de tintorería y lavandería y artículos personales.

V. RESPONSABLES:

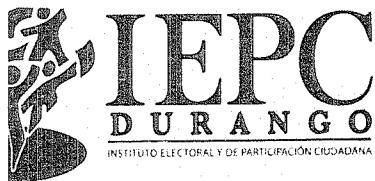
Es responsabilidad del Director General la autorización del fondo revolvente.

Es responsabilidad de la Dirección Administrativa, vigilar el cumplimiento del presente procedimiento.

Es responsabilidad de los involucrados, la aplicación del presente procedimiento.

ACIEROS

ACUERDOS



IEPC/CG97/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES Y ADICIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE REGLAMENTOS Y NORMATIVIDAD AL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO

ANTECEDENTES

1. El treinta y uno de enero de dos mil catorce, en uso de las facultades que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el Presidente de la República, promulgó la Reforma Constitucional en materia Político Electoral, aprobada en el Congreso de la Unión y la mayoría de las Legislaturas estatales, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, misma que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce.
2. Con fecha seis de marzo de dos mil catorce, consecuencia de la Reforma Electoral citada en el Antecedente inmediato anterior, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto Número 128 de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, mediante el que se reforman diversas disposiciones en materia político-electoral, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
3. El veintitrés de mayo de dos mil catorce a consecuencia de la Reforma Constitucional ya citada, se publican en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, ambas de orden público y de observancia general en el territorio nacional.
4. En fecha tres de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Durango, el Decreto Número 178 de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, que contiene la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, cuya disposición es de orden público y de observancia general en el Estado. En tal sentido, la señalada Reforma derogó la Ley Electoral del Estado de Durango, para expedir la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
5. Con fecha veintisiete de septiembre dos mil diecisiete, la Comisión de Reglamentos y Normatividad del Consejo General, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del



Estado de Durango, emitió Acuerdo por el que se aprobó la rotación de la citada Comisión, asimismo, con fecha veintinueve de septiembre del mismo año, el Consejo General de este Instituto, mediante Acuerdo IEPC/CG25/2018, ratificó la rotación ya descrita, para quedar como a continuación se describe:

Comisión de Reglamentos y Normatividad	
Integrante	Carácter
Lic. Francisco Javier González Pérez	Presidente
Dra. Esmeralda Valles López	Integrante
Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez	Integrante
Representantes de los Partidos Políticos	Integrantes.

6. Con fecha trece de noviembre del año dos mil diecisiete, en Sesión Extraordinaria número veinte, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, a propuesta de la Comisión de Reglamentos y Normatividad, aprobó diversas modificaciones y adiciones a los reglamentos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, que a continuación se mencionan:

- Reglamento de Sesiones del Consejo General;
- Reglamento de Comisiones;
- Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Durango;
- Reglamento de Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Estatales;
- Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales;
- Reglamento de Quejas y Denuncias;
- Reglamento de Consejos Municipales Electorales;
- Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales;
- Reglamento que Establece el Procedimiento a Seguir en el Recurso de Revisión;
- Reglamento de Debates entre Candidatos a Gobernador, Diputados Locales y Presidentes Municipales de Durango;
- Reglamento para la Constitución, Registro y Participación de Candidaturas Comunes en Estado de Durango; y
- Reglamento Interior.

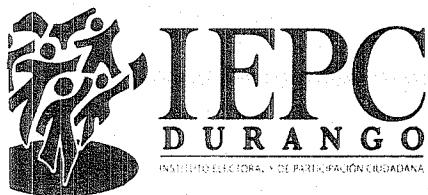


Asimismo, en dicha Sesión Extraordinaria, fue aprobada la creación de los reglamentos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Bienes y Servicios, y el Reglamento que Regula el Ejercicio de la Función de Oficialía Electoral, ambos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

7. Inconformes con lo aprobado por este Consejo General de este Instituto, y relatado en el antecedente inmediato anterior, con fecha diecisiete de noviembre del año dos mil diecisiete, los Partidos Políticos Duranguense y MORENA, impugnaron la totalidad de los acuerdos que reformaban los reglamentos de este Instituto, y los que aprobaban la creación de nuevas normas jurídicas reglamentarias.
8. Con fecha doce de diciembre del año dos mil diecisiete, el Tribunal Electoral del Estado de Durango, mediante sentencias recaídas a los expedientes, TE-JE-040/2017; y TE-JE-045/2017 y su Acumulado TE-JE-058/2017, resolvió en lo que nos ocupa y respectivamente, revocar el Acuerdo IEPC/CG42/2017, por el que se aprobaron modificaciones y adiciones al Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Durango; revocar parcialmente el Acuerdo IEPC/CG55/2017, para efectos de que el Consejo General de este Instituto, modificara algunas porciones normativas del Reglamento en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Bienes y Servicios del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en términos de la ejecutoria citada.
9. Con fecha dieciocho de diciembre del año dos mil diecisiete, la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango, mediante Sentencia recaída en el expediente TE-JE-042/2017 y su Acumulado TE-JE-057/2017, revocó el Acuerdo IEPC/CG54/2017 mediante el cual se aprobaron diversas modificaciones al Reglamento para la Constitución, Registro y Participación de Candidaturas Comunes en el estado de Durango.
10. En la misma fecha del Antecedente inmediato anterior, el Tribunal Electoral del Estado de Durango, emitió Resolución dentro de los expedientes TE-JE-044/2017 y su Acumulado TE-JE-046/2017, la cual resolvió revocar parcialmente el Acuerdo IEPC/CG43/2017 mediante el cual se aprobaron diversas modificaciones al Reglamento de Debates entre Candidatos a Gobernador, Diputados Locales y Presidentes Municipales de Durango, para efectos de que el Máximo Órgano de Dirección de este Instituto emitiera un nuevo Acuerdo donde se acatara lo señalado en la Sentencia de referencia.



11. Con fecha veintidós de diciembre del año dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en Sesión Extraordinaria numero veinticinco, aprobó los acuerdos IEPC/CG71/2017, IEPC/CG72/2017, y IEPC/CG73/2018, mediante los cuales, se dio cumplimiento a las sentencias emitidas por el Tribunal Electoral del Estado de Durango, citadas en los antecedentes 8, 9, y 10 del presente Acuerdo.
12. Con fecha veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete entró en vigor el Acuerdo IEPC/CG42/2017 por el que se aprueban las modificaciones y adiciones al Reglamento de Candidaturas Independientes del estado de Durango al ser publicado en el Periódico Oficial del Estado de Durango.
13. El día cinco de diciembre de dos mil diecisiete se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Durango, el Acuerdo IEPC/CG44/2017 entrando en vigor el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.
14. Con fecha diez de diciembre de dos mil diecisiete se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de Durango, los acuerdos IEPC/CG45/2017 e IEPC/CG46/2017 por lo que entraron en vigor los reglamentos de Sesiones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango y el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, respectivamente.
15. El día doce de diciembre de dos mil diecisiete, fueron publicados en el Periódico Oficial del estado de Durango los acuerdos IEPC/CG47/2017 e IEPC/CG48/2017 entrando en vigor el Reglamento de Agrupaciones Políticas Éstatales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango y el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Estatales.
16. Con fecha catorce de diciembre de dos mil diecisiete, fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de Durango, tras ser aprobados los acuerdos IEPC/CG49/2017, IEPC/CG50/2017 IEPC/CG51/2017, IEPC/CG52/2017, IEPC/CG53/2017 e IEPC/CG56/2017 correspondientes al Reglamento de Constitución y Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, Reglamento de Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información



16. Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, Reglamento que establece los procedimientos a seguir en la Impugnación de las Resoluciones que emitan los Consejos Municipales Electorales en el Procedimiento Especial Sancionador, así como la creación del Reglamento que regula el ejercicio de la función de Oficialía Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango respectivamente, iniciando su vigencia.
17. El día once de enero de dos mil dieciocho con la publicación del Acuerdo IEPC/CG71/2018 en el Periódico Oficial del Estado de Durango, entra en vigor el Reglamento para la Constitución, Registro y Participación de Candidaturas Comunes en el Estado de Durango.
18. Con fecha diecisésis de enero de dos mil dieciocho, se publican en el Periódico Oficial del Estado de Durango los acuerdos IEPC/CG72/2018 e IEPC/CG73/2018 por lo que entran en vigor el Reglamento de Debates entre Candidatos a Gobernador, Diputados Locales y Presidentes Municipales de Durango, y el Reglamento en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Bienes y Servicios del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
19. Con fecha veintinueve de junio del dos mil dieciocho, la Comisión de Reglamentos y Normatividad del Consejo General de este Instituto, aprobó el Acuerdo mediante el cual se instruyó a la Secretaría Técnica de dicha Comisión, a efecto de que realizara las acciones necesarias a fin de analizar los reglamentos internos del propio Instituto y proponer modificaciones y adiciones necesarias a la normativa interna de esta Institución con el objeto de tener disposiciones jurídicas reglamentarias que sean eficientes para el adecuado desarrollo de las actividades de este Organismo Público Electoral.
20. Con fecha veinte de julio del presente año, la Secretaría Técnica de la Comisión de Reglamentos y Normatividad, Licenciada Sandra Suheil González Saucedo, en cumplimiento del Acuerdo relatado en el Antecedente anterior, remitió al Presidente de la misma, y a los demás consejeros Electorales integrantes del Consejo General de este Instituto, las propuestas de modificación a los siguientes reglamentos:
- Reglamento de Constitución, Registro y Participación de Candidaturas Comunes en el Estado de Durango;
 - Reglamento que Regula el Ejercicio de la Función de Oficialía Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango;



- Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Durango;
- Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango;
- Reglamento que establece el Procedimiento a seguir en el Recurso de Revisión;
- Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango;
- Reglamento de Debates entre Candidatos a Gobernador, Diputados Locales y Presidentes Municipales de Durango;
- Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; y
- Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

21. Con fecha veintiséis de julio del presente año, en Sesión Extraordinaria número dos, la Comisión de Reglamentos y Normatividad de este Consejo General, emitió el Acuerdo por el que se aprueban las modificaciones y adiciones al Reglamento para la Constitución, Registro y Participación de Candidaturas Comunes en el estado de Durango, mismas que son puestas a consideración de este Órgano Máximo de Dirección, mediante el presente Instrumento.

22. Con fecha veintisiete de julio de dos mil dieciocho, la Secretaria Técnica de la Comisión de Reglamentos y Normatividad, Licenciada Sandra Suheil González Saucedo, remitió mediante oficio IEPC/CRyN/FJGP/0349/2018, al Consejero Presidente de este Consejo, Licenciado Juan Enrique Kato Rodríguez, los acuerdos aprobados por la multicitada Comisión, en Sesión Extraordinaria número dos, de fecha veintiséis de julio del mismo año, con el objeto de ser puestos a consideración de este Órgano Máximo de Dirección

En atención a los referidos antecedentes, este Consejo General, estima conducente emitir el presente Acuerdo con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Que el artículo 41, Base V, Apartado C, en relación con el artículo 116 Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que en los estados de la federación las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales, como lo es el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, mismos que



en su ejercicio deberán apegarse a los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Estos organismos gozan de autonomía constitucional e independencia en sus decisiones, contando con un Órgano Superior de Dirección, el cual se integra con un Presidente, seis Consejeros Electorales más, un Secretario Ejecutivo, y Representantes de Partidos Políticos.

II. Que los artículos 98 numerales 1 y 2, y 99 numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establecen que los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esta Ley, las constituciones y leyes locales. Deben ser profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad y que en correlación con los artículos citados en el considerando inmediato anterior, los organismos públicos locales contarán con un Órgano de Dirección Superior integrado por un Consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

III. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su artículo 130, señala entre otras cosas que los órganos constitucionales autónomos, como lo es el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, tienen personalidad jurídica y patrimonio propio, gozan de autonomía técnica, operativa, presupuestaria y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones.

IV. El artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la propia Constitución Federal y las leyes; así como de los procedimientos de referéndum y de consulta popular; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

V. Conforme lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en correlación con los artículos 75, párrafo 2, y 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Consejo



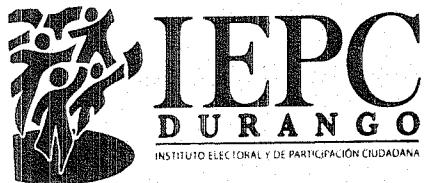
General es el Órgano de Dirección Superior del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

- VI. Que el artículo 76, numeral 1, de la Ley Comicial local, establece que el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Constitución Local, y la Ley General; y será profesional en el desempeño de sus funciones.
- VII. Que de acuerdo con el artículo 86 de la citada Ley electoral local, las comisiones son órganos auxiliares del Consejero General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, y en todos los asuntos de su competencia deberán emitir un proyecto de acuerdo, resolución o dictamen, que debe ser sometido a consideración del señalado Consejo General, dicha autoridad integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las cuales se integrarán con tres Consejeros Electorales en cada caso. Asimismo, para realizar todas aquellas atribuciones que le sean delegadas por el Instituto Nacional Electoral, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y la Ley General de Partidos.

Bajo lo señalado en la porción normativa en cita, las comisiones del Consejo General del Instituto son órganos colegiados, deliberativos y de propuesta respecto de diversos asuntos relacionados con su naturaleza, en términos del Reglamento de Comisiones del Consejo General, o bien asuntos encomendados por el mismo Órgano Máximo de Dirección, por lo tanto, las propuestas y dictámenes que se habrán de presentar ante dicho Órgano Colegiado, pueden impactar en el ejercicio pleno de sus atribuciones y por ende, en la organización y desarrollo del Proceso Electoral.

Se integran para desempeñar sus atribuciones constitucionales y legales, en la medida que garantizan la libertad de expresión y participación responsable por parte de quienes intervienen en las sesiones, en el debate de los temas, la deliberación colegiada y la eficacia de los procedimientos para generar los acuerdos, informes, dictámenes y proyectos de resolución de los asuntos de su competencia.

- VIII. Que en ese mismo sentido el artículo 88, numeral 1, fracciones XV y XXIV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango señala que, dentro de las atribuciones del Consejo General, se encuentra la de revisar y aprobar en su caso, los



dictámenes que rindan las Comisiones, y expedir sus Reglamentos Internos y el de los demás organismos electorales.

- IX. En términos del artículo 102 párrafo 1, fracción VII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, la Dirección Jurídica de este Instituto, cuenta con la atribución de elaborar y actualizar la reglamentación interior del Instituto.
- X. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, la Comisión de Reglamentos y Normatividad tiene la facultad revisar y en su caso proponer las modificaciones a la normativa interna de este Instituto Electoral, necesarias para regular la organización, operación, coordinación y correcto funcionamiento de este Organismo Público Local Electoral, velando en todo momento por los principios que rigen la función electoral.
- XI. Como se señaló en el antecedente veintiuno del presente acuerdo, la Comisión de Reglamentos y Normatividad, aprobó distintas adiciones y modificaciones al Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, lo cual se llevó cabo a través de un previo análisis profundo del tema, tomando en cuenta las observaciones realizadas por distintas áreas del Instituto como son Comunicación Social, Organización Electoral, y la Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva del propio Instituto
- XII. En mérito de lo anterior, es claro que el conjunto de disposiciones que contienen las modificaciones y adiciones del reglamento antes citado, de manera general, buscan armonizar el marco normativo institucional, a partir de la realidad y experiencia actual de este Instituto para facilitar el trabajo institucional, determinar y dar certeza a la esfera de competencias a las áreas del mismo.
- XIII. En ese orden de ideas, y para efecto de dotar de certeza y publicidad las propuestas de adición y modificación al Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, acordadas por la Comisión de Reglamentos y Normatividad, se acompaña a este Acuerdo como **Anexo I**, el Reglamento con las modificaciones y adiciones aprobadas por la multicitada Comisión.

Con base en los antecedentes y consideraciones señalados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 párrafo segundo, Base V, Apartado C, párrafo primero y segundo, 116 Base IV, inciso b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 numerales 1 y 2, y 99 numeral



1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 130, 138 y 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 75 párrafo 2, 76 párrafo 1; 81, 86 párrafos 1, 2 y 3, y 88 numeral 1, fracción XV y XXIV, y 102 párrafo 1 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 1, 16 y 22 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango; este Órgano Máximo de Dirección de este Instituto, emite el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban las modificaciones y adiciones al **Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango**, acordadas por la Comisión de Reglamentos y Normatividad, en Sesión Extraordinaria número dos, de fecha veintiséis de julio del presente año, las cuales se encuentran contenidas en el **Anexo I** del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Las presentes modificaciones y adiciones entraran en vigor a partir de la aprobación del presente Acuerdo.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, Estrados, redes sociales, así como en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria número veintiocho del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha treinta y uno de julio de dos mil dieciocho, por unanimidad de los Consejeros Electorales Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez, Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez, Lic. Francisco Javier González Pérez, Dra. Esmeralda Valles López, Lic. Fernando de Jesús Román Quiñones, Lic. Manuel Montoya del Campo y el Consejero Presidente, Lic. Juan Enrique Kato Rodríguez, ante el Secretario, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, que da fe.

LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. DAVID ALONSO ARÁMBULA QUIÑONES
SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DEL OBJETO Y CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. El presente Reglamento es de observancia obligatoria y tiene por objeto regular la celebración, conducción y desarrollo de las sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, así como la actuación de sus integrantes durante las mismas.

Artículo 2. Criterios para su interpretación.

1. La interpretación de las disposiciones de este Reglamento se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2, párrafo 6 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, atendiendo en todo caso a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Asimismo, se atenderá a las prácticas que mejor garanticen la libre expresión y participación de los integrantes del Consejo General en la deliberación de los Acuerdos, Dictámenes y Resoluciones que apruebe, en ejercicio de sus atribuciones. Observando en todo caso lo establecido en el artículo 1 Constitucional en sus párrafos segundo y tercero.

Artículo 3. Glosario.

1. Se entenderá por:

- I. **Acta:** Documento escrito que contiene lo tratado o acordado en alguna sesión del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango;
- II. **Aspirante:** Las aspirantes y los aspirantes a una candidatura independiente;
- III. **Candidato Independiente:** La ciudadana o el ciudadano que haya obtenido su registro por parte del Consejo General o de los Consejos Municipales, a un cargo de elección popular, como propietario o suplente, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango;
- IV. **Comisiones:** Las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango;

- V. **Consejo General:** El Órgano Máximo de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango;
- VI. **Consejero Electoral:** Las Consejeras y los Consejeros Electorales con derecho a voz y voto en el Consejo General;
- VII. **Constitución:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VIII. **Constitución Local:** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango;
- IX. **Instituto:** El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango;
- X. **Integrantes del Consejo General:** El Consejero Presidente, las Consejeras Electorales, los Consejeros Electorales, el Secretario del Consejo, las y los Representantes de los Partidos Políticos y de las y los aspirantes o candidatas y candidatos independientes, según corresponda;
- XI. **Ley:** La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para Estado de Durango;
- XII. **Medio digital:** Cualquier medio codificado en un formato legible para máquina, como disco compacto, DVD, memoria USB, programas informáticos, software, imágenes digitales, video digital, páginas web, sitios web, bases de datos, audio digital, libros electrónicos o similar;
- XIII. **Medio magnético:** Dispositivos externos para almacenar o distribuir información como, disco duro o similar;
- XIV. **Periódico Oficial:** Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango;
- XV. **Presidente:** El Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango;
- XVI. **Reglamento:** El Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango;
- XVII. **Representantes:** Las y los representantes de los partidos políticos, de las y los aspirantes, y candidatas y candidatos independientes, según corresponda, y
- XVIII. **Secretario:** El Secretario Ejecutivo que actúa como Secretario del Consejo General.

Artículo 4. Integración del Consejo General.

1. El Consejo General se integrará por:

- I. Un Consejero Presidente, que lo será también del Instituto;
- II. Seis Consejeros Electorales;
- III. Un Secretario, y
- IV. Los Representantes.

2. El Presidente y los Consejeros Electorales tendrán derecho a voz y voto, mientras que los Representantes y el Secretario, sólo tendrán derecho a voz.

Artículo 5. De los Representantes de los partidos políticos y aspirantes y candidatos independientes.

1. Los partidos políticos, los aspirantes y los candidatos independientes, podrán acreditar un representante propietario con su respectivo suplente ante el Consejo General.
2. En el caso de las Coaliciones y Candidaturas comunes cada partido conservará su propia representación en el Consejo General, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y el presente Reglamento.
3. La acreditación o sustitución de los representantes surtirá sus efectos al momento en que se presente la solicitud respectiva.

Artículo 6. De los plazos.

1. El cómputo de los plazos se hará tomando en cuenta solamente los días y horas hábiles, debiendo entenderse por tales todos los días a excepción de los sábados, domingos, los no laborables en términos de ley y aquellos que no hay actividades en el Instituto y sean notificados a los integrantes del Consejo y, las horas hábiles serán las comprendidas entre las 9:00 y las 19:00 horas. Los plazos se computarán de momento a momento, y si están señalados por días, éstos se entenderán de veinticuatro horas.
2. Durante los procesos electorales locales ordinarios y extraordinarios, todos los días y horas se considerarán hábiles.

**TÍTULO SEGUNDO
DEL CONSEJO GENERAL****CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO****Artículo 7. Del Presidente.**

1. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar y conducir las sesiones ordinarias, extraordinarias y especiales del Consejo General;
- II. Instruir al Secretario, de conformidad con las reglas establecidas en este Reglamento, la inclusión de asuntos en el Orden del Día;
- III. Solicitar al Secretario retirar asuntos agendados en el Orden del Día, previo a que se instale la sesión, de conformidad con las reglas establecidas en el presente Reglamento.

- tratándose de asuntos que debido a su naturaleza y para la adecuada toma de decisiones, se justifique por escrito el motivo de su presentación para una sesión posterior;
- IV. Rendir los informes y comunicados que deban ser del conocimiento de los miembros del Consejo General, así como aquellos que considere pertinentes;
 - V. Presidir y participar en las sesiones del Consejo General, así como votar los proyectos de acuerdo o resolución que se sometan a la consideración del Consejo General;
 - VI. Iniciar y levantar la sesión, además de decretar los recesos que fueren necesarios;
 - VII. Convocar en tiempo a los Partidos Políticos, para que nombren a sus representantes a efecto de integrar debidamente, en los términos de la Ley, el Consejo General;
 - VIII. Tomar la protesta cuando se integre un nuevo miembro en el Consejo General, al Contralor General, así como al Secretario, a las y los Directores y Titulares de las Unidades Técnicas.
 - IX. Conducir los trabajos y tomar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento del Consejo General;
 - X. Conceder el uso de la palabra, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento;
 - XI. Consultar a los integrantes del Consejo General si los temas del Orden del Día han sido suficientemente discutidos;
 - XII. Instruir al Secretario que someta a votación los proyectos de Acuerdos y Resoluciones del Consejo General;
 - XIII. Instruir al Secretario para que realice las acciones conducentes relativas a la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en los Estrados del Instituto o a través de los Consejos Municipales, según corresponda, de los Acuerdos y Resoluciones aprobadas por el Consejo General, así como de las síntesis que procedan en los términos de este Reglamento y aquéllos que por considerarse de observancia general deban de publicitarse en esos órganos de difusión;
 - XIV. Garantizar el orden durante las sesiones, ejerciendo las atribuciones que le confieren las disposiciones aplicables de la Ley y el presente Reglamento;
 - XV. Vigilar la correcta aplicación del Reglamento;
 - XVI. Tomar las previsiones necesarias y dar seguimiento al cumplimiento de los Acuerdos adoptados por el Consejo General;
 - XVII. Someter a consideración del Consejo General la ampliación del tiempo de duración de la sesión;
 - XVIII. Ordenar al Secretario que expida las certificaciones que soliciten los partidos políticos, ciudadanos y autoridades competentes, y
 - XIX. Firmar junto con el Secretario, los acuerdos y resoluciones aprobados por el Consejo General;
 - XX. Someter a consideración del Consejo General las propuestas para la creación de nuevas Direcciones o Unidades Técnicas para el mejor funcionamiento del Instituto, de acuerdo a las necesidades del servicio y a la disponibilidad presupuestal;
 - XXI. Someter a consideración de los integrantes del Consejo General con derecho a voto, la propuesta de votación nominal;
 - XXII. Resolver inmediatamente y sin debate, sobre la correcta aplicación de este Reglamento;

- XXIII. Decretar los recesos necesarios durante las Sesiones Especiales, y
- XXIV. Las demás que le sean conferidas por la Ley y este Reglamento.

Artículo 8. De los Consejeros Electorales.

- 1. Los Consejeros Electorales tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Concurrir, participar en las deliberaciones y votar los proyectos de acuerdo o resolución que se sometan a la consideración del Consejo General;
- II. Integrar el pleno del Consejo General para resolver colegiadamente los asuntos de su competencia;
- III. Solicitar al Secretario, de conformidad con las reglas establecidas en este Reglamento, la inclusión y retiro de asuntos del Orden del Día;
- IV. Por mayoría, solicitar se convoque a Sesión Extraordinaria en los términos previstos en el presente Reglamento; y
- V. Las demás que les sean conferidas por la Ley y este Reglamento.

Artículo 9. De los representantes.

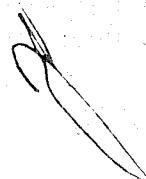
- 1. Los representantes, tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Asistir y participar en las sesiones del Consejo General;
- II. Integrar el pleno del Consejo General;
- III. Solicitar al Presidente el uso de la voz, de conformidad con las reglas establecidas en este Reglamento, y en su caso la inclusión y retiro de asuntos en el orden del día;
- IV. Solicitar al Secretario la atención o votación de un punto específico relacionado con un asunto del orden del día;
- V. Participar en los trabajos de las Comisiones de conformidad con la Ley, el presente Reglamento y el Reglamento de Comisiones que apruebe el Consejo General, y
- VI. Las demás que les otorguen la Ley y este Reglamento.

Artículo 10. Atribuciones del Secretario.

- 1. El Secretario tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Preparar el orden del día de las sesiones;
- II. Entregar, dentro de los plazos establecidos en el presente Reglamento, a los integrantes del Consejo General, los documentos y anexos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día, recabando los acuses de recibo correspondientes;
- III. Verificar la asistencia de los integrantes del Consejo General y llevar el registro de ella;



- IV. Declarar la existencia del quórum legal;
- V. Dar cuenta de los escritos presentados al Consejo General y al Instituto;
- VI. Informar en las sesiones ordinarias sobre el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones aprobados por el Consejo General;
- VII. Tomar las votaciones de los integrantes del Consejo General con derecho a voto y dar a conocer el resultado de las mismas;
- VIII. Firmar, junto con el Presidente los acuerdos y resoluciones aprobadas por el Consejo General;
- IX. Llevar el archivo del Consejo General y un registro de las actas, acuerdos y resoluciones aprobados por éste;
- X. Dar fe de lo actuado en las sesiones;
- XI. Certificar los documentos del Consejo General y expedir las copias certificadas cuando sean solicitadas por quien tenga derecho a ello;
- XII. Difundir las actas, acuerdos y resoluciones aprobados; incluyendo en su caso, los votos particulares, votos razonados o votos concurrentes que presenten los Consejeros Electorales, así como los informes rendidos en la sesión del Consejo General correspondiente, en el portal electrónico institucional, en términos de lo dispuesto en el presente Reglamento, así como en el Reglamento del Instituto en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- XIII. Realizar las acciones conducentes para la publicación de los acuerdos y resoluciones aprobados por el Consejo General cuando así se determine, en el portal electrónico institucional, en los Estrados del Instituto o, en su caso, en el periódico oficial del Gobierno del Estado;
- XIV. Elaborar el acta de las sesiones y someterla a la aprobación de los integrantes del Consejo General en la siguiente sesión ordinaria o extraordinaria que para tal efecto determine el Secretario. El acta será elaborada con base en la versión estenográfica de la sesión correspondiente, tomando en cuenta, en su caso, las observaciones realizadas a la misma por los integrantes del Consejo General y deberá ser firmada por quienes participaron en la sesión;
- XV. Expedir los documentos que acrediten la personalidad de los Consejeros, y de los Representantes;
- XVI. Cumplir las instrucciones del Presidente y auxiliarlo en sus tareas; y
- XVII. Las demás que le sean conferidas por la Ley, este Reglamento, el Consejo General o el Presidente.

TÍTULO TERCERO

DE LAS DE SESIONES Y REUNIONES DE TRABAJO

CAPÍTULO I

TIPO DE SESIONES Y SU DESARROLLO

Artículo 11. Tipos de Sesiones.

1. Las sesiones del Consejo General podrán ser ordinarias, extraordinarias y especiales:

- I. Son ordinarias aquellas que deban celebrarse periódicamente de acuerdo con la Ley, cada tres meses durante los períodos no electorales y por lo menos una vez al mes desde el inicio hasta la conclusión del Proceso Electoral Local respectivo.
- II. Son extraordinarias aquéllas convocadas por el Presidente cuando lo estime necesario o a petición que le formule la mayoría de los Consejeros Electorales o de los representantes; y
- III. Son especiales las correspondientes a:
 - a) La sesión del primer día del mes de noviembre del año anterior a la elección con la que se inicia el proceso electoral;
 - b) La sesión permanente del día de la Jornada Electoral;
 - c) La sesión permanente del día de los Cómputos de la elección a la Gobernatura y Diputaciones de Representación Proporcional;
 - d) La sesión para aprobar el registro de candidaturas que hayan cumplido los requisitos de la ley y los reglamentos; y
 - e) La sesión permanente del día de la asignación de Diputaciones de Representación Proporcional y Declaración de Validez de ésta elección.

2. Los Consejeros Electorales podrán solicitar la celebración de una sesión extraordinaria, para lo cual deberán formular escrito en el cual se especifique el asunto que desean sea desahogado y se adjunten los documentos necesarios para su análisis y discusión. El oficio deberá ser firmado por una mayoría de consejeros y será dirigido al Presidente.

3. Una vez recibida la solicitud debidamente integrada en los términos previstos en el párrafo anterior el presidente deberá emitir la convocatoria a la sesión extraordinaria solicitada, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a aquella en que se haya presentado la petición.

Artículo 12. Duración de sesiones.

1. Las sesiones no podrán exceder de ocho horas de duración, salvo en los casos que el Consejo General se declare en sesión permanente. No obstante, el Consejo General podrá decidir, sin debate, prolongarlas con el acuerdo de la mayoría de sus integrantes con derecho a voto. Aquellas sesiones que sean suspendidas por exceder el límite de tiempo establecido, serán reanudadas dentro de las veinticuatro horas siguientes a su suspensión, salvo que el Consejo General acuerde otro plazo para tal efecto.

Artículo 13. De la suspensión de las sesiones.

1. Las sesiones del Consejo General podrán suspenderse en los casos que de manera enunciativa y no limitativa se señalan a continuación:

- I. En caso de que no se reúna la mayoría a que se refiere la fracción III del numeral 1 del artículo 25 del presente Reglamento, o bien, si durante el transcurso de la sesión se ausentaran definitivamente de ésta alguno o algunos de los integrantes del Consejo General con derecho a voz y voto, y con ello no se alcance el quórum, el Presidente, previa instrucción al Secretario para verificar esta situación, deberá citar para su realización o, en su caso, reanudación, dentro de las veinticuatro horas siguientes;
- II. Grave alteración del orden;
- III. Tratándose de casos fortuitos o de fuerza mayor que impidan el desarrollo de la sesión, y
- IV. Las demás previstas en el presente Reglamento

Artículo 14. Sesión permanente.

1. El Consejo General podrá, si lo estima conveniente, o por disposición de ley, declararse en sesión permanente. El Presidente, podrá decretar los recesos que fueran necesarios durante las sesiones permanentes.

2. El día de la Jornada Electoral de procesos electorales ordinarios o extraordinarios que sean organizados por el Instituto, el Consejo General sesionará para dar seguimiento a la totalidad de las actividades relacionadas con el desarrollo de los comicios y, en su caso, podrá declararse en sesión permanente.

Artículo 15. Sesión de Instalación del Consejo General.

1. El Presidente y los Consejeros Electorales rendirán la protesta de ley en la sesión que celebre el Consejo General dentro de las veinticuatro horas siguientes a su designación, el primero lo hará por sí mismo y posteriormente tomará la protesta a los Consejeros Electorales designados.

2. Los representantes rendirán la protesta de ley ante el Consejo General, ya sea en su carácter de propietario o suplente. Sin embargo, no será necesario que vuelvan a rendirla en caso de que se invierta el carácter de propietario o suplente, respectivamente.

3. El Contralor General del Instituto, rendirá la protesta de ley ante el Consejo General, en la sesión inmediata posterior que se celebre, después de la fecha en que sea designado por el Congreso del Estado.



4. Los integrantes de los Consejos Municipales del Instituto, rendirán de manera simultánea la protesta de ley ante el Consejo General o ante el representante de este, que se designe, antes de que inicien sus funciones, para tal efecto, se determinará día y hora.

5. Para efectos de la toma de protesta se observará lo establecido en la Constitución Local.

Artículo 16. Sede.

1. Las sesiones se llevarán a cabo en la sala del Consejo General salvo que, por causas justificadas, en la convocatoria correspondiente se señale un lugar distinto para su celebración.

2. En el supuesto que por fuerza mayor o caso fortuito, la sesión del Consejo General tenga que celebrarse fuera de las instalaciones del Instituto, el Secretario deberá prever que se garanticen las condiciones indispensables para su desarrollo.

Artículo 17. Reuniones de trabajo.

1. El Consejero Presidente y el Secretario, podrán realizar reuniones de trabajo previas a las sesiones del Consejo General, las cuales tendrán el carácter de privadas, para lo cual, se convocará a todos los integrantes del Consejo General, con la finalidad de aclarar o precisar aspectos de los asuntos enlistados en el orden del día, así como de analizar los documentos que se presentarán en la sesión y recibir las observaciones que se consideren pertinentes.

CAPÍTULO II

DE LA CONVOCATORIA DE LAS SESIONES

Artículo 18. De la convocatoria.

1. Para la celebración de las sesiones, el Consejero Presidente deberá convocar por escrito a cada uno de los integrantes del Consejo General dentro de los plazos siguientes:

- I. Para las sesiones ordinarias, la convocatoria deberá realizarse con una antelación de por lo menos tres días previos al de la fecha y hora que se fije para la celebración de la sesión;
- II. Tratándose de sesiones extraordinarias, la convocatoria deberá realizarse por lo menos con veinticuatro horas de anticipación tanto en Proceso Electoral Local como fuera de éste;
- III. La convocatoria a las sesiones especiales, deberá realizarse por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la sesión; y
- IV. En aquellos casos que el Consejero Presidente considere de extrema urgencia o gravedad; o en el supuesto que un órgano jurisdiccional ordene el cumplimiento de una sentencia y para ello otorgue un término o plazo que sea breve para la autoridad, se podrá convocar a sesión extraordinaria o especial con carácter de urgente, fuera del plazo señalado en la

fracción II y III de este artículo y no será necesario convocar por escrito cuando se encuentren presentes en un mismo sitio la mayoría de los integrantes del Consejo General con derecho a voto, pudiendo ser notificados, los demás miembros del Consejo General, por medio de correo electrónico, teléfono o cualquier otro medio de comunicación fehaciente, que garantice su debida notificación.

Artículo 19. Requisitos de la Convocatoria.

1. La convocatoria a la sesión deberá contener el día, la hora y el lugar en que se llevará a cabo, especificar el tipo de sesión, si es ordinaria, extraordinaria, especial, y el proyecto de orden del día para ser desahogado. A dicha convocatoria se acompañarán los documentos y anexos necesarios para la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día.
2. Los documentos y anexos necesarios para la discusión de los puntos incluidos en el orden del día, se distribuirán preferentemente en medio magnético y digital a los integrantes del Consejo General y se pondrán a su disposición de manera impresa en la Secretaría Ejecutiva del Instituto a partir de la fecha de emisión de la convocatoria, para que sean consultados para su estudio y análisis. Los integrantes del Consejo General, podrán mediante atento oficio dirigido al Secretario, solicitar copia de los documentos que se encuentran a su disposición de forma impresa.
3. En la notificación de los documentos y anexos a que se refiere este artículo, deberá privilegiarse la entrega de forma digital y por correo electrónico a los integrantes del Consejo General.
4. Los documentos y anexos se podrán distribuir a través de medios magnéticos o digitales, así como a través de la dirección de correo electrónico que de manera previa y por escrito se proporcione al Secretario Ejecutivo, o en su caso, mediante el Sistema de Firma Electrónica que para tal efecto se instrumente, excepto cuando por la dimensión del archivo electrónico de la documentación, sea imposible realizarlo por esta vía.

Artículo 20. Orden del Día.

1. Los puntos agendados en el orden del día que se circule con la convocatoria de que se trate, serán listados por el Secretario bajo el criterio de presentación de informes, acuerdos y resoluciones, procurando ordenar los puntos que estén vinculados.
2. Después de circulada la convocatoria y el orden del día, los puntos que se incorporen de conformidad con lo señalado en el siguiente artículo, se enlistarán conforme se vayan presentando al Secretario; sin menoscabo que antes de someter a la aprobación del Consejo General el orden del día, éste pueda ser modificado para el mejor desarrollo de la sesión.

3. Para la adecuada difusión del orden del día, éste deberá publicarse desde el momento de la convocatoria en la página electrónica del Instituto, sin perjuicio de que sea publicado en las redes sociales oficiales para el mismo fin.

Artículo 21. Inclusión de asuntos al orden del día.

1. Recibida la convocatoria a una sesión ordinaria, el Presidente, cualquier Consejero Electoral o Representante, podrá solicitar al Secretario la inclusión de asuntos en el orden del día de la sesión con veinticuatro horas de anticipación a la hora señalada para su celebración, acompañando a su solicitud, cuando así corresponda, los documentos necesarios para su análisis y discusión. El Secretario estará obligado a incorporar dichos asuntos en el orden del día con la mención de la instancia o el nombre de quien lo solicite. En tal caso, el Secretario remitirá a los integrantes del Consejo General un nuevo orden del día que contenga los asuntos que se vayan agregando al original y los documentos necesarios para su discusión en el orden en que se presenten, a más tardar al día siguiente de que se haya realizado la solicitud de inclusión. Ninguna solicitud que se reciba fuera del plazo señalado en este párrafo podrá ser incorporada al orden del día de la sesión de que se trate.

2. En ningún caso, el Secretario podrá incluir en el orden del día de la sesión de que se trate, el Proyecto de Acuerdo o Resolución si no se adjunta la documentación respectiva para su análisis, salvo que exista causa justificada que lo impida, en cuyo caso los documentos y anexos, serán distribuidos al inicio de la sesión correspondiente.

4. En el caso de las sesiones extraordinarias y especiales urgentes, solamente podrán ventilarse aquellos asuntos para las que fueron convocadas, por lo que después de realizada la convocatoria no se podrán incluir asuntos en el orden del día respectivo.

5. En los casos que sea necesario poner a disposición un expediente o volúmenes de documentación, éstos se pondrán a disposición de los integrantes del Consejo General a partir de la emisión de la convocatoria para que puedan ser consultados en el órgano del Instituto responsable de su resguardo, mismo que se indicará en la propia convocatoria sin perjuicio del documento digitalizado que será acompañado.

Artículo 22. Retiro de asuntos del orden del día.

1. El Presidente, dentro de los plazos previstos para la incorporación de asuntos en el orden del día podrá solicitar al Secretario que se retire alguno de los asuntos insertados que él hubiere propuesto incluir, que por su naturaleza se justifique plenamente la necesidad de un mayor análisis y presentación en una sesión posterior y no implique el incumplimiento de una disposición de ley o de un acuerdo del Consejo General, o sentencia de un órgano jurisdiccional.

2. Los Consejeros Electorales, dentro de los plazos previstos para la incorporación de asuntos en el orden del día, en su carácter de Presidentes de alguna Comisión del Consejo General, podrán

solicitar por escrito al Presidente que se retire alguno de los asuntos que ellos mismos hayan solicitado su inclusión, o bien que se vinculen con temas que impacten en el ámbito de competencia de la Comisión, y que por su naturaleza no implique el incumplimiento de una disposición de ley o de un acuerdo del Consejo General y se justifique plenamente la necesidad de un mayor análisis para su presentación en una sesión posterior.

3. Acorde con lo anterior, una vez instalada la sesión, serán discutidos y, en su caso, votados los asuntos contenidos en el orden del día, salvo que con base en consideraciones fundadas, el propio consejo acuerde posponer la discusión o votación de algún asunto en particular, sin que ello implique la contravención de disposiciones legales.

4. El Presidente, recibido el escrito de solicitud de retirar alguno de los asuntos enlistados en el Orden del Día, conforme a lo previsto en los párrafos anteriores, instruirá al Secretario se circule el escrito de solicitud y justificación formulada, junto con un nuevo Orden del Día en el que se retire el asunto solicitado.

5. El Secretario, recibida la solicitud que le remita el Presidente de retirar un asunto del Orden del Día, deberá circular a la brevedad el nuevo Orden del Día en el que se retire el asunto, adjuntando el escrito de justificación respectivo.

6. Las solicitudes que se formulen para retirar asuntos del orden del día, previo a la instalación de la sesión, no limita la posibilidad de que al momento en que se someta a consideración del Consejo el orden del día, puedan presentarse nuevos planteamientos sobre el retiro de asuntos.

Artículo 23. Asuntos generales.

1. Únicamente en las sesiones ordinarias, el Presidente, los Consejeros Electorales y Representantes podrán solicitar al Consejo General la discusión en Asuntos Generales de puntos que no requieran examen previo de documentos, o que el Consejo General acuerde que son de obvia y urgente resolución.

2. El Presidente consultará al Consejo General, inmediatamente después de la aprobación del orden del día si desean incorporar algún tema. De igual forma al agotarse la discusión del punto previo al de Asuntos Generales, en ese segundo momento el Presidente solicitará de nueva cuenta, se indique si existe algún tema a discusión a fin de que, una vez registrados, se proceda a su presentación y discusión.

Artículo 24. Asuntos urgentes.

1. Se entienden como asuntos de urgente y obvia resolución entre otros, cuando:

I. Venga algún plazo legal o reglamentario;

- II. De no aprobarse en esa fecha, fuera clara e indubitable la afectación de derechos de terceros, o;
- III. Que de no aprobarse se generaría un vacío normativo en la materia.

CAPÍTULO III

DE LA INSTALACIÓN Y DESARROLLO DE LA SESIÓN

Artículo 25. Instalación de las sesiones.

1. Las reglas para la instalación de la sesión son las siguientes:
 - I. En el día y lugar fijado para la sesión se reunirán los integrantes del Consejo;
 - II. El Presidente declarará instalada la sesión, previa verificación de la existencia del quórum legal por parte del Secretario;
 - III. Para que el Consejo General pueda sesionar es necesario que estén presentes la mayoría de sus integrantes con voz y voto entre los que deberá estar el Consejero Presidente; y
 - IV. Para efectos del quórum, se tomará en consideración el número de integrantes del Consejo General que se encuentren debidamente acreditados y en el ejercicio pleno de sus funciones.
2. A las sesiones del Consejo General, podrán acudir los responsables de las diferentes Direcciones del Instituto, quienes deberán permanecer en las mismas hasta su conclusión. A los responsables de las áreas del Instituto se les concederá el uso de la palabra a petición de un miembro del Consejo General con autorización de su Presidente.
3. En caso que no se reúna la mayoría a la que se refiere la fracción III del numeral 1 del presente artículo, la sesión tendrá lugar dentro de las veinticuatro horas siguientes, con los integrantes que asistan. Para tal efecto el Presidente instruirá al Secretario informe por escrito sobre la fecha y hora en que se llevará a cabo la sesión a que se refiere este párrafo.
4. En el supuesto que durante el desarrollo de la sesión, no se cuente en la mesa de sesiones con la mayoría de los integrantes que conforman el quórum, el Presidente exhortará a aquéllos que se encuentren dentro del recinto, a ocupar sus lugares a fin de restablecerlo, en caso de que no se restaure el quórum, el Presidente suspenderá y levantará la sesión, para efecto de que el Secretario informe por escrito, dentro de las veinticuatro horas siguientes, sobre la fecha y hora en que se reanudará la sesión.
5. Una vez iniciada la sesión, los integrantes del Consejo General no podrán ausentarse en forma definitiva del recinto, salvo que por causa justificada lo soliciten al Presidente. Si este no autoriza el abandono y no obstante ello, el integrante se retira, para el caso de los Representantes de los

Partidos Políticos se notificará tal circunstancia a las instancias correspondientes para los efectos conducentes.

Artículo 26. Publicidad y orden de las sesiones.

1. Las sesiones del Consejo General serán públicas. En las sesiones sólo podrán participar y hacer uso de la palabra el Presidente, los Consejeros Electorales, los Representantes y el Secretario, quien podrá solicitar información a los Directores y Titulares de Unidades del Instituto cuando así lo solicite algún integrante del Consejo General al Presidente sobre algún punto en particular. Cualquier otra intervención o petición no regulada por el presente Reglamento, deberá formularse en términos del artículo 8 de la Constitución.
2. El Presidente podrá requerir al Contralor General para que acuda ante el Consejo General, sin que ello implique su participación en las deliberaciones del Órgano, exclusivamente para hacer uso de la palabra con el propósito de aclarar aspectos técnicos relacionados con los informes previo y anual de resultados de su gestión. Su intervención no excederá de quince minutos, sin perjuicio de que el Consejo General pueda, en votación económica, prorrogar dicha intervención hasta agotar definitivamente el punto cuando persistan las dudas o cuestionamientos por parte de cualquiera de los integrantes del Consejo General.
3. Los integrantes del Consejo General, al hacer uso de la palabra, deberán conducirse en todo momento con respeto y tolerancia hacia los demás integrantes.
4. El público asistente deberá guardar el debido orden en el recinto donde se celebren las sesiones, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier acto o manifestación que altere el desarrollo de la sesión.
5. Para garantizar el orden, el Presidente podrá tomar las siguientes medidas:
 - I. Exhortar a guardar el orden;
 - II. Comunicar a abandonar el local;
 - III. Solicitar el auxilio de la fuerza pública para restablecer el orden y expulsar a quien o quienes lo hayan alterado.
6. El Presidente podrá suspender la sesión por alguna causa que altere el orden de la sesión, así como por caso fortuito o de fuerza mayor que impidan su desarrollo; en tales supuestos, la sesión deberá reanudarse dentro de las veinticuatro horas siguientes, salvo que el Presidente decida otro plazo para su continuación.

Artículo 27. Desarrollo de las sesiones.

1. Para un adecuado desarrollo de las sesiones del Consejo General, se deberán observar las siguientes reglas:

- I. La ubicación de los integrantes del Consejo General en la mesa de sesiones, se realizará conforme lo determinen los propios miembros, pudiendo ser modificada cuando de igual forma lo decidan los Consejeros Electorales con voz y voto;
- II. Solamente podrán ocupar un lugar en la mesa de sesiones del Consejo General los integrantes del mismo;
- III. Cada fórmula de representantes tendrá derecho a un solo asiento en la mesa del Consejo General, en tal virtud, bajo ninguna circunstancia podrán ocupar asiento al mismo tiempo en una sesión, el propietario y su suplente;
- IV. Para el caso de las ausencias de los Representantes propietarios únicamente podrá disponer del lugar el correspondiente suplente; quien dará aviso al Secretario, antes del inicio de la sesión para su inclusión en la lista de asistencia;
- V. Si no asistiera el propietario ni el suplente, ninguna otra persona podrá suplirlos u ocupar su lugar; y
- VI. Todos los miembros del Consejo General serán identificados en el lugar que ocupen en la mesa de sesiones con un identificador personalizado que refiera su cargo. Los representantes lo serán mediante un identificador que contenga el emblema y el nombre del partido político y, en su caso, el logotipo y el nombre del aspirante o candidato independiente, así como la leyenda "aspirante" o "candidato independiente" según corresponda.

Artículo 28. Enlistado de los asuntos en el Orden del día.

1. Los asuntos a tratar en las sesiones, se listarán en el Orden del Día, bajo la prelación siguiente:
 - I. Verificación de asistencia, por el Secretario;
 - II. Declaración del quórum legal, por el Secretario;
 - III. Declaración formal de la instalación de la sesión por el Presidente;
 - IV. Lectura del Orden del Día y aprobación, en su caso, tratándose de sesiones ordinarias y extraordinarias, lo anterior cuando no haya habido dispensa;
 - V. Lectura del acta de la sesión anterior para su discusión, adición, modificación y aprobación, en su caso. Lo anterior cuando el Consejero Presidente no haya solicitado su dispensa y la misma sea aprobada por el Consejo General, y no exista impedimento legal o material para tales efectos;
 - VI. Lectura de la relación de correspondencia recibida y despachada, por el Secretario, tratándose de sesiones ordinarias, lo anterior cuando no haya habido dispensa;
 - VII. Acuerdos, dictámenes y resoluciones para su discusión y votación;
 - VIII. Informes que rinden los órganos centrales del Instituto o las comisiones;
 - IX. Informe que rinda Secretario, respecto a la presentación de medios de impugnación y, en su caso, la resolución o cumplimentación, tratándose de sesiones ordinarias;
 - X. Peticiones formuladas por los integrantes del Consejo General;

- XI. Peticiones formuladas por los representantes, agrupaciones políticas, ciudadanas y ciudadanos y personas morales, en su caso;
- XII. Peticiones formuladas por los poderes del Estado o cualquier otro ente público;
- XIII. Seguimiento de asuntos pendientes, y
- XIV. Asuntos Generales, tratándose de sesiones ordinarias.

2. Los temas a tratar serán desahogados bajo el riguroso turno numérico en que fue aprobado el Orden del Día.

3. Las modificaciones al orden del día que se presenten por parte de algún integrante del Consejo General deberán someterse a votación. En el supuesto de que no exista coincidencia sobre las propuestas formuladas, sin entrar al debate de fondo del asunto, en primer término, el orden del día se someterá a votación en lo general respecto de los asuntos en los que exista consenso, y en segundo lugar se procederá a una votación particular respecto de cada propuesta que se formule.

4. El Presidente, los Consejeros Electorales y los representantes, podrán solicitar, cuando se ponga a consideración el orden del día que se retire algún punto agendado, para tal efecto deberán exponer las consideraciones de hecho y de derecho que funden y motiven su petición, a fin de que, sin entrar al debate de fondo del asunto, el Consejo General resuelva sobre su exclusión. En todos los casos, se deberá considerar que el retiro de un asunto del orden del día, no implique el incumplimiento de disposiciones normativas o de resoluciones judiciales y que se garantice su presentación en una sesión posterior.

Artículo 29. Uso de la palabra.

1. El Consejero Presidente deberá ofertar el uso de la palabra, para discutir el punto de que se trate, con el fin de que los integrantes del Consejo General tengan la oportunidad de ser escuchados fijando el turno de quienes así lo soliciten. Sólo los integrantes del Consejo General que previamente lo hayan solicitado, podrán hacer uso de la voz en la ronda correspondiente, con la autorización previa del Consejero Presidente.

2. No se permitirán interrupciones o diálogos dentro de los usos de la palabra previamente otorgados.

Artículo 30. Suplencias en las sesiones del Presidente y el Secretario.

1. En caso de que el Presidente se ausente momentáneamente de la mesa de deliberaciones, será suplido por el Secretario del Consejo, para que lo auxilie en la conducción de la sesión con el propósito de no interrumpir su desarrollo.

2. En caso de ausencia del Secretario a la sesión, sus atribuciones en ésta serán realizadas por alguno de los integrantes del Secretariado Técnico que al efecto designe el Consejo General para esa sesión, a propuesta del Presidente.

Artículo 31. Forma de discusión de los asuntos.

1. Los asuntos listados en el Orden del Día aprobado se discutirán mediante el procedimiento de dos rondas.
2. En la discusión de cada punto del Orden del Día, el Presidente concederá el uso de la palabra a los integrantes del Consejo General que quieran hacer uso de ese derecho para ese asunto en particular en el orden en que lo soliciten. En todo caso, el Presidente de la Comisión o el integrante del Consejo General que proponga el punto, tendrá preferencia de iniciar la primera ronda si así lo solicita.
3. En la primera ronda los oradores podrán hacer uso de la palabra por ocho minutos como máximo.
4. Despues de haber intervenido todos los oradores que así desearan hacerlo en la primera ronda, el Presidente preguntará si el punto está suficientemente discutido y en caso de no ser así, se realizará una segunda ronda de debates, según corresponda. Bastará que un solo integrante del Consejo General pida la palabra, para que la segunda ronda se lleve a efecto.
5. En la segunda ronda de oradores participarán de acuerdo con las reglas fijadas para la primera ronda, pero sus intervenciones no podrán exceder de cuatro minutos.
6. El derecho de preferencia a que se refiere el párrafo 2, segundo supuesto, del presente artículo no será aplicable para la segunda ronda.
7. Tratándose de asuntos del Orden del Día relativos a informes, el Consejo General abrirá una sola ronda de discusión en la cual los oradores podrán hacer uso de la palabra por cinco minutos como máximo.

Artículo 32. Intervención del Secretario en el debate.

1. El Secretario podrá solicitar el uso de la palabra en cada uno de los puntos tratados, en el orden en que se inscribieren en la lista de oradores. Sus intervenciones no excederán de los tiempos fijados para cada ronda. Lo anterior no obsta para que en el transcurso del debate el Presidente o alguno de los Consejeros Electorales solicite que informe o aclare alguna cuestión.

Artículo 33. Procedimiento cuando nadie solicite la palabra.

1. Cuando nadie solicite el uso de la palabra, se procederá de inmediato a la votación, en los asuntos que así corresponda o a la simple conclusión del punto, según sea el caso.

Artículo 34. Prohibición de diálogos y alusiones personales.

1. En el curso de las discusiones, los integrantes del Consejo General se abstendrán de entablar polémicas o debates en forma de diálogo con otro miembro del Consejo General, así como de realizar alusiones personales que ofendan, o que pudiesen generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos agendados en el orden del día que en su caso se discutan.
2. En el anterior supuesto, el Presidente podrá interrumpir las manifestaciones de quien cometa las referidas conductas, con el objeto de conminarlo a que se conduzca en los términos previstos en el presente Reglamento, apercibiéndole sobre la posibilidad de retirarle la palabra si persiste en su conducta, si el orador hace caso omiso y reitera su conducta, el Presidente podrá interrumpir su participación y retirarle el uso de la palabra.
3. En el caso que algún integrante del Consejo General reiteradamente se conduzca conforme a las conductas referidas en los párrafos anteriores o en aquellas que provoquen el desorden o impidan el debido desarrollo de la sesión, el Presidente podrá decretar un receso hasta por quince minutos, solicitando al Secretario que haga constar en el acta respectiva la causa que ocasionó dicho receso. Lo anterior sin perjuicio de que el Presidente pueda decretar la suspensión de la sesión por las causas que impidan su debido desarrollo.

Artículo 35. Desvío del asunto de debate por parte del orador.

1. Si el orador se aparta de la cuestión en debate, el Presidente le advertirá sobre la posibilidad de retirarle el uso de la palabra. Si el orador reitera su conducta, el Presidente podrá interrumpir su participación y retirarle el uso de la palabra, si el orador hace caso omiso, el Presidente, podrá proceder conforme a lo señalado por el numeral 3 del artículo anterior.

**CAPÍTULO IV
DE LAS MOCIONES****Artículo 36. Tipos de mociones.**

1. Las mociones podrán ser de orden, de procedimiento, al orador y por alusiones personales. Toda moción deberá dirigirse al Presidente, quien la aceptará o negará. En caso de que la acepte tomará las medidas pertinentes para que se lleve a cabo, de no aceptarla la sesión seguirá su desarrollo.
2. Solo se admitirá una moción por miembro del Consejo General a cada intervención.
3. Son mociones de orden las que tenga alguno de los propósitos siguientes:
 - I. Cuando un miembro del Consejo General incurra en alguna falta verbal o mimética que provoque desorden en la sesión;

- II. Pedir que el orador ajuste su intervención al asunto que se está discutiendo, cuando pretenda abordar temas no relacionados con el asunto del orden del día que se está discutiendo;
- III. Pedir la suspensión de una intervención que no se ajuste al orden, que se aparte del punto a discusión, o que sea ofensiva o calumniosa para algún miembro del Consejo General;
- IV. Solicitar algún receso durante la sesión, y
- V. Solicitar la suspensión de la sesión por alguna de las causas establecidas en este Reglamento.

4. Son mociones de procedimiento las siguientes:

- I. Solicitar que se posponga la discusión de un asunto en los términos previstos en el presente Reglamento;
- II. Solicitar la resolución sobre un aspecto del debate en lo particular;
- III. Ilustrar la discusión con la lectura breve por parte del Secretario de algún documento, en términos de lo señalado en el presente artículo;
- IV. Solicitar la votación nominal de algún asunto del orden del día;
- V. Solicitar la aclaración del procedimiento de votación de un asunto del orden del día;
- VI. Pedir la aplicación del Reglamento, y
- VII. Para aclarar el sentido de la votación de alguno de los consejeros o del Presidente.

5. Son mociones al orador, las siguientes:

- I. Realizar alguna pregunta al orador, relacionada con el tema que se está discutiendo, y
- II. Solicitarle al orador una aclaración sobre algún punto de su intervención.

6. Es moción por alusiones personales, la siguiente:

- I. Cualquier integrante del Consejo General podrá solicitar el uso de la palabra, cuando haya sido a ludido por el orador en turno, el Presidente sin mayor trámite deberá concederle el uso de la voz de manera inmediata, por lo cual se interrumpirá el orden de la lista de oradores inscritos en la ronda respectiva, la cual se reanudará al término de la moción.

7. Tratándose de mociones cuyo objeto sea la lectura de un documento, se detendrá el cronómetro de participación del orador y se solicitará al Secretario proceda con la lectura, la cual deberá ser sucinta a fin de no distraer la atención del punto que está a discusión y no podrá exceder de cinco minutos.

8. Las mociones al orador, únicamente podrán efectuarse en primera y segunda ronda, deberán dirigirse al Presidente y contar con la anuencia de aquél a quien se hace. En caso de ser aceptadas, la intervención del solicitante de la moción no podrá durar más de dos minutos y para dar respuesta a la moción formulada, el orador contará hasta con cinco minutos.

CAPÍTULO V

DE LAS VOTACIONES

Artículo 37. Forma de votación.

1. El Presidente y los Consejeros Electorales deberán votar todo Acuerdo, Dictamen o Resolución que se ponga a su consideración conforme al orden del día aprobado, salvo que se acredite la presentación de una excusa.
2. Los acuerdos y resoluciones del Consejo General se tomarán por unanimidad o por mayoría de votos de los miembros con derecho a ello, salvo en los casos en que por disposición legal se requiera una mayoría calificada.
3. El voto será libre, personal, directo e intransferible. Las votaciones podrán ser nominales o económicas.
4. De conformidad con lo previsto por la Ley, solo tendrán derecho a voto el Presidente y los Consejeros Electorales.
5. Al inicio de la votación correspondiente el Presidente ordenará al Secretario someter a votación de sus integrantes en los términos siguientes: "SE SOMETE A VOTACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES", a continuación, el Secretario procederá a exponer las propuestas o asuntos a votación.
6. El sentido de la votación quedará asentado en los Acuerdos, Resoluciones y Dictámenes aprobados, así como en el Acta respectiva.
7. Una vez iniciado el proceso de votación, el Presidente no podrá conceder el uso de la palabra para continuar con la discusión del asunto, salvo que se solicite alguna moción de procedimiento exclusivamente para solicitar la votación nominal o la aclaración del procedimiento de votación.

Artículo 38. Votación nominal.

1. La votación nominal se efectuará bajo los siguientes lineamientos:

- II. El Secretario mencionará el nombre del votante;
- III. Al escuchar su nombre, el votante emitirá su voto en voz alta;
- IV. Concluida la votación de todos los que tengan derecho a votar, el Secretario efectuará el computo de la votación, dando a conocer en voz alta el resultado de la misma, y
- V. El Secretario asentará en el acta el sentido de la votación.

Artículo 39. Votación económica.

1. La votación económica consistirá en levantar la mano para aprobar, o desaprobar el asunto a su consideración.
2. El Secretario tomará la votación contando el número de votos a favor, número de votos en contra y, en su caso, referir la abstención derivada de la excusa presentada por algún miembro del Consejo General con derecho a voto.

Artículo 40. Voto particular, voto concurrente y voto razonado.

1. El integrante del Consejo General con derecho a voto que esté en desacuerdo con el sentido del acuerdo, dictamen o resolución, o disienta de la decisión tomada por la mayoría, podrá formular un Voto Particular que contenga los argumentos que refieran su disenso, a fin de dejar constancia por escrito de ello.
2. En el caso que la discrepancia se centre exclusivamente en la parte argumentativa, pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.
3. Cuando el integrante del Consejo General con derecho a voto coincida con los argumentos expresados y con el sentido del Acuerdo o Resolución, pero considere necesario agregar diversos razonamientos que fortalezcan la argumentación jurídica, podrá formular un Voto Razonado.
4. El voto Particular, el Voto Concurrente y el Voto Razonado que en su caso formulen los integrantes del Consejo General con derecho a voto, deberá remitirse al Secretario dentro de los tres días siguientes a la celebración de la sesión donde se hayan manifestado, a efecto de que se inserte al final del Acuerdo o Resolución aprobado. El documento que contiene el voto particular, concurrente o razonado deberá publicarse adjunto al Acuerdo o resolución que se trate.
5. Para efectos del término que se tiene para notificar el acuerdo o resolución, éste deberá correr una vez recibido el voto particular, el voto concurrente, el voto razonado, o en su defecto, cuando haya transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 41. Votación en lo general y en lo particular.

1. La votación se hará en lo general y en lo particular, siempre y cuando así lo solicite un integrante del Consejo General.
2. Las propuestas de modificación que se formulen por parte de un integrante del Consejo General a un Proyecto de Acuerdo o Resolución, durante el desarrollo de la sesión, deberán someterse a votación; salvo que previo a este proceso se decline de la propuesta.

3. En caso de no existir consenso respecto de las modificaciones propuestas, se procederá a realizar en primer lugar una votación en lo general del Proyecto de Acuerdo o Resolución sometido a consideración del Consejo General en los términos originales, excluyendo de esta votación los puntos que se reserven para una votación en lo particular. Posteriormente, se podrán realizar dos votaciones en lo particular por cada propuesta planteada; la primera para someter a consideración el proyecto circulado y de no ser aprobado, se procederá a votar la propuesta alterna.
4. Tratándose de propuestas vinculadas con un mismo punto en lo particular y que sean excluyentes, se entenderá que de ser aprobada la primera, no será necesario votar la segunda propuesta.
5. Se considerará unanimidad, aquella votación en la que todos los integrantes del Consejo General con derecho a voto, se pronuncien en el mismo sentido, ya sea a favor o en contra.
6. Se entenderá por mayoría simple, ya sea a favor o en contra, cuando se cuente con el voto de la mitad más uno de los integrantes del Consejo General con derecho a voto.
7. Se entenderá por mayoría calificada de cinco votos cuando la Ley, el Reglamento de Elecciones, los reglamentos, lineamientos o acuerdos del Consejo General del Instituto así lo determinen.
8. En caso de empate se procederá a una segunda votación; de persistir éste, el Proyecto de Acuerdo o Resolución se tendrá por no aprobado, por lo que el Consejo General deberá determinar sobre su presentación en una sesión posterior a efecto de someterlo nuevamente a discusión y votación.
9. En caso de que se trate del cumplimiento de una sentencia o de una determinación del Instituto Nacional Electoral o del término para dictar Resolución en los procedimientos administrativos sancionadores ordinarios o especiales, la votación no podrá ser pospuesta y deberá resolverse por los integrantes del Consejo General con derecho a voto presentes en la sesión.

Artículo 42. Engrose.

1. Se entiende que un Acuerdo o Resolución es objeto de engrose cuando durante el desarrollo de la sesión del Consejo General, es aprobado con modificaciones o argumentaciones que cambien el sentido original del Proyecto sometido a consideración y que impliquen que el Secretario, a través de la instancia técnica responsable, realice el engrose con posterioridad a su aprobación.
2. Se entiende que un Acuerdo o Resolución es objeto de modificación si durante el desarrollo de la sesión del Consejo General, es aprobado con modificaciones específicas y puntuales que claramente se señala su incorporación en el Proyecto original y se dan a conocer en el pleno del Consejo General.

3. El Secretario realizará el engrose del Acuerdo, Dictamen o Resolución correspondiente, el cual deberá notificarlo por oficio por conducto de la Secretaría Técnica, a cada uno de los miembros del Consejo General en un plazo que no exceda de tres días siguientes a la fecha en que éste hubiera sido votado, momento a partir del cual se computarán los plazos para la interposición de medios de impugnación.

4. El Secretario una vez realizada la votación deberá manifestar en forma precisa si los agregados que se aprobaron, en su caso, corresponden a un engrose o se consideran como una simple modificación, según lo previsto en los párrafos primero y segundo de este artículo.

5. El Secretario realizará el engrose conforme a lo siguiente:

- I. Se apegará fielmente al contenido de la versión estenográfica respecto de las propuestas formuladas durante la sesión y, en su caso, a las presentadas por escrito;
- II. Se auxiliará del área técnica o ejecutiva generadora del documento, quien contará con dos días para su elaboración, y
- III. Realizado lo anterior, el área técnica lo entregará a la Secretaría Técnica para que, por su conducto, y respetando el plazo establecido en el numeral 3 de este artículo, notifique por oficio a cada uno de los integrantes del Consejo General, momento a partir del cual se computarán los plazos para la interposición de medios de impugnación.

Artículo 43. De las excusas y recusaciones.

1. El Presidente o cualquiera de los Consejeros Electorales, estarán impedidos para intervenir, en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tengan interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte, de conformidad con lo que manda la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Durango.

2. Cuando el Presidente o cualquiera de los Consejeros Electorales se encuentren en alguno de los supuestos enunciados en el párrafo anterior, deberá excusarse.

3. Para el conocimiento y la calificación del impedimento, se observarán las reglas particulares siguientes:

- I. El Consejero que se considere impedido deberá presentar al Presidente, previo al inicio de la discusión del punto correspondiente, un escrito en el cual exponga las consideraciones fácticas o legales por las que no puede conocer el asunto; y

- II. En caso de tratarse del Presidente, deberá manifestarlo en la sesión del Consejo General, previo al momento de iniciar la discusión del punto particular.
4. En caso de tener conocimiento de alguna causa que impida al Presidente o a cualquiera de los Consejeros Electorales conocer o intervenir en la atención, tramitación o resolución de algún asunto, se podrá formular recusación, siempre y cuando se efectúe previo al momento de iniciar la discusión del caso particular. Para los efectos del presente artículo, se entenderá por recusación, el acto o petición expresa de inhibir para dejar de conocer sobre determinado asunto, que se formule durante las sesiones del Consejo General.
5. La solicitud de recusación procederá a petición de parte de los representantes, la cual deberá sustentarse en elementos de prueba idóneos que soporten la causa ostentada, y estar debidamente motivada y fundada.
6. El Consejo General deberá resolver de inmediato respecto de la procedencia del impedimento, de la excusa o de la recusación que se haga hacer valer, previo al inicio de la discusión del punto correspondiente.

CAPÍTULO VI DE LA PUBLICACIÓN Y NOTIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES

Artículo 44. De la publicación.

1. El Consejo General ordenará la publicación en el Periódico Oficial, de los Acuerdos, Dictámenes y Resoluciones de carácter general que por virtud de lo dispuesto en la Ley y los reglamentos deben hacerse públicos, así como aquéllos que determine el propio Consejo.
2. Para la publicación en el Periódico Oficial de Acuerdos, Dictámenes o Resoluciones del Consejo General, el Secretario, una vez que cuente con los documentos debidamente firmados, los remitirá a la autoridad correspondiente dentro de las setenta y dos horas siguientes para su publicación.
3. El Secretario, por conducto de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto, llevará a cabo las acciones necesarias para la publicación de los acuerdos, dictámenes y resoluciones del Consejo General, en la página electrónica del Instituto dentro de las setenta y dos horas siguientes a que cuente con éstos, a fin de cumplir con lo dispuesto en la Ley y los reglamentos. Sin que tal publicación haga surtir efectos jurídicos de inicio de vigencia o validez de lo publicado.

Artículo 45. De las notificaciones.

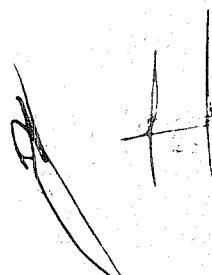
1. Las notificaciones a que se refiere este Reglamento surtirán sus efectos el mismo día en que se practiquen. Las notificaciones se realizarán de acuerdo a lo que establece la Ley de Medios de Impugnación y Participación Ciudadana para el Estado de Durango.

**CAPÍTULO VII
DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES****Artículo 46. De las actas.**

1. De cada sesión se levantará un proyecto de acta circunstanciada que contendrá íntegramente los datos de identificación de la sesión, la lista de asistencia, los puntos del Orden del Día, el sentido de las intervenciones de los miembros del Consejo General y el sentido de su voto, así como los acuerdos y resoluciones aprobadas o con las correcciones del caso.
2. En la elaboración del acta el Secretario, podrá hacer uso de las herramientas tecnológicas que le sean útiles para cumplimentar dicha función.
3. El proyecto de acta deberá someterse a su aprobación en la sesión ordinaria o extraordinaria que para tal efecto determine el Secretario, debiendo procurar que sea en la sesión inmediata posterior, salvo en los casos en que la proximidad de las sesiones impida la elaboración del proyecto respectivo. El acta deberá ser firmada por todos los integrantes del Consejo General que la aprobaron.

**CAPÍTULO VIII
DE LAS SANCIONES****Artículo 47. Aplicación de sanciones.**

1. Para el eficaz y oportuno cumplimiento por faltas a las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento y a fin de garantizar el orden durante las sesiones el Presidente impondrá las sanciones siguientes:
 - I. Apercibimiento;
 - II. Amonestación; y,
 - III. Auxilio de la fuerza pública.



2. Apercibimiento es la advertencia que se le hace a una persona para que haga o deje de hacer determinada conducta, señalándose las consecuencias para en caso de incumplimiento.

3. Amonestación es el extrañamiento escrito con la exhortación de enmendar la conducta. Dicha amonestación será acordada por el Presidente a juicio propio o por acuerdo del Pleno del Consejo General y notificada al órgano inmediato superior que corresponda.

4. El auxilio de la fuerza pública es la orden de desalojo con apoyo de autoridades del cuerpo de seguridad, de aquel o aquéllos que cometan conductas que impidan el desarrollo pacífico de las sesiones. Se aplicará dicha sanción sin perjuicio de la responsabilidad penal en que se incurriere. Si la conducta asumida pudiese constituir delito, el Presidente ordenará que se levante el acta correspondiente haciéndolo del conocimiento de la autoridad competente para que proceda conforme a derecho.

5. Las sanciones previstas en el artículo que antecede serán impuestas por el Presidente a juicio propio o a petición del Pleno del Consejo General o de alguno de los Consejeros.

Artículo 48. De las ausencias de los representantes.

1. Cuando un representante deje de asistir a las sesiones del Consejo General por tres ocasiones consecutivas sin justificación, se hará del conocimiento de la dirigencia estatal del partido político, de los aspirantes o del candidato independiente solicitando se corrija esa situación.

2. En caso de persistir la ausencia dejará de formar parte del órgano electoral hasta que dé inicio el siguiente Proceso Electoral Local. Si las ausencias se presentarán dentro del Proceso Electoral Local, se le suspenderá su participación en cinco sesiones.

3. La resolución que en estos casos emita el Consejo General se notificará al partido político respectivo, al aspirante o al candidato independiente.

CAPÍTULO IX DE LAS REFORMAS AL REGLAMENTO

Artículo 49. Reformas al Reglamento.

1. El Consejo General podrá reformar el contenido del presente Reglamento cuando se requiera, derivado del funcionamiento del órgano máximo de dirección o cuando se susciten reformas a la legislación electoral que implique modificaciones a este instrumento.

2. Los integrantes, por conducto de su Presidente, podrán presentar propuestas de Reforma a este Reglamento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Todo lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

SEGUNDO. Las modificaciones al presente Reglamento entrarán en vigor a partir de su aprobación por parte del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, así como en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias que se opongan al presente Reglamento.



IEPC/CG98/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES Y ADICIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE REGLAMENTOS Y NORMATIVIDAD AL REGLAMENTO DE DEBATES ENTRE CANDIDATOS A GOBERNADOR, DIPUTADOS LOCALES Y PRESIDENTES MUNICIPALES DE DURANGO

ANTECEDENTES

1. El treinta y uno de enero de dos mil catorce, en uso de las facultades que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el Presidente de la República, promulgó la Reforma Constitucional en materia Político Electoral, aprobada en el Congreso de la Unión y la mayoría de las Legislaturas estatales, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, misma que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce.
2. Con fecha seis de marzo de dos mil catorce, consecuencia de la Reforma Electoral citada en el Antecedente inmediato anterior, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto Número 128 de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, mediante el que se reforman diversas disposiciones en materia político-electoral, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
3. El veintitrés de mayo de dos mil catorce a consecuencia de la Reforma Constitucional ya citada, se publican en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, ambas de orden público y de observancia general en el territorio nacional.
4. En fecha tres de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Durango, el Decreto Número 178 de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, que contiene la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, cuya disposición es de orden público y de observancia general en el Estado. En tal sentido, la señalada Reforma derogó la Ley Electoral del Estado de Durango, para expedir la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
5. Con fecha veintisiete de septiembre dos mil diecisiete, la Comisión de Reglamentos y Normatividad del Consejo General, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del



Estado de Durango, emitió Acuerdo por el que se aprobó la rotación de la citada Comisión, asimismo, con fecha veintinueve de septiembre del mismo año, el Consejo General de este Instituto, mediante Acuerdo IEPC/CG25/2018, ratificó la rotación ya descrita, para quedar como a continuación se describe:

Comisión de Reglamentos y Normatividad	
Integrante	Carácter
Lic. Francisco Javier González Pérez	Presidente
Dra. Esmeralda Valles López	Integrante
Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez	Integrante
Representantes de los Partidos Políticos	Integrantes

6. Con fecha veinte de noviembre del año dos mil diecisiete, en Sesión Extraordinaria número veinte, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, a propuesta de la Comisión de Reglamentos y Normatividad, aprobó diversas modificaciones y adiciones a los reglamentos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, que a continuación se mencionan:
- Reglamento de Sesiones del Consejo General;
 - Reglamento de Comisiones;
 - Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Durango;
 - Reglamento de Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Estatales;
 - Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales;
 - Reglamento de Quejas y Denuncias;
 - Reglamento de Consejos Municipales Electorales;
 - Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
 - Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales;
 - Reglamento que Establece el Procedimiento a Seguir en el Recurso de Revisión;
 - Reglamento de Debates entre Candidatos a Gobernador, Diputados Locales y Presidentes Municipales de Durango;
 - Reglamento para la Constitución, Registro y Participación de Candidaturas Comunes en Estado de Durango; y
 - Reglamento Interior.



Asimismo, en dicha Sesión Extraordinaria, fue aprobada la creación de los reglamentos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Bienes y Servicios, y el Reglamento que Regula el Ejercicio de la Función de Oficialía Electoral, ambos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

7. Inconformes con lo aprobado por este Consejo General de este Instituto, y relatado en el antecedente inmediato anterior, con fecha diecisiete de noviembre del año dos mil diecisiete, los Partidos Políticos Duranguense y MORENA, impugnaron la totalidad de los acuerdos que reformaban los reglamentos de este Instituto, y los que aprobaron la creación de nuevas normas jurídicas reglamentarias.
8. Con fecha doce de diciembre del año dos mil diecisiete, el Tribunal Electoral del Estado de Durango, mediante sentencias recaídas a los expedientes, TE-JE-040/2017; y TE-JE-045/2017 y su Acumulado TE-JE-058/2017, resolvió en lo que nos ocupa y respectivamente, revocar el Acuerdo IEPC/CG42/2017, por el que se aprobaron modificaciones y adiciones al Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Durango; revocar parcialmente el Acuerdo IEPC/CG55/2017, para efectos de que el Consejo General de este Instituto, modificara algunas porciones normativas del Reglamento en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Bienes y Servicios del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en términos de la ejecutoria citada.
9. Con fecha dieciocho de diciembre del año dos mil diecisiete, la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango, mediante Sentencia recaída en el expediente TE-JE-042/2017 y su Acumulado TE-JE-057/2017, revocó el Acuerdo IEPC/CG54/2017 mediante el cual se aprobaron diversas modificaciones al Reglamento para la Constitución, Registro y Participación de Candidaturas Comunes en el estado de Durango.
10. En la misma fecha del Antecedente inmediato anterior, el Tribunal Electoral del Estado de Durango, emitió Resolución dentro de los expedientes TE-JE-044/2017 y su Acumulado TE-JE-046/2017, la cual resolvió revocar parcialmente el Acuerdo IEPC/CG43/2017 mediante el cual se aprobaron diversas modificaciones al Reglamento de Debates entre Candidatos a Gobernador, Diputados Locales y Presidentes Municipales de Durango, para efectos de que el Máximo Órgano de Dirección de este Instituto emitiera un nuevo Acuerdo donde se acatara lo señalado en la Sentencia de referencia.

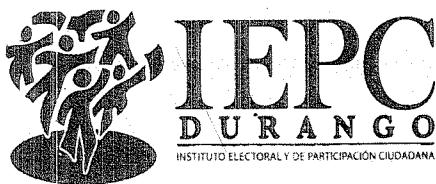


11. Con fecha veintidós de diciembre del año dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en Sesión Extraordinaria numero veinticinco, aprobó los acuerdos IEPC/CG71/2017, IEPC/CG72/2017, y IEPC/CG73/2018, mediante los cuales, se dio cumplimiento a las sentencias emitidas por el Tribunal Electoral del Estado de Durango, citadas en los antecedentes 8, 9, y 10 del presente Acuerdo.
12. Con fecha veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete entró en vigor el Acuerdo IEPC/CG42/2017 por el que se aprueban las modificaciones y adiciones al Reglamento de Candidaturas Independientes del estado de Durango al ser publicado en el Periódico Oficial del Estado de Durango.
13. El día cinco de diciembre de dos mil diecisiete se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Durango, el Acuerdo IEPC/CG44/2017 entrando en vigor el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.
14. Con fecha diez de diciembre de dos mil diecisiete se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de Durango, los acuerdos IEPC/CG45/2017 e IEPC/CG46/2017 por lo que entraron en vigor los reglamentos de Sesiones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango y el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, respectivamente.
15. El día doce de diciembre de dos mil diecisiete, fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de Durango los acuerdos IEPC/CG47/2017 e IEPC/CG48/2017 entrando en vigor el Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango y el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Estatales.
16. Con fecha catorce de diciembre de dos mil diecisiete, fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de Durango, tras ser aprobados los acuerdos IEPC/CG49/2017, IEPC/CG50/2017 IEPC/CG51/2017, IEPC/CG52/2017, IEPC/CG53/2017 e IEPC/CG56/2017 correspondientes al Reglamento de Constitución y Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, Reglamento de Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango,



Reglamento que establece los procedimientos a seguir en la Impugnación de las Resoluciones que emitan los Consejos Municipales Electorales en el Procedimiento Especial Sancionador, así como la creación del Reglamento que regula el ejercicio de la función de Oficialía Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango respectivamente, iniciando su vigencia.

17. El día once de enero de dos mil dieciocho con la publicación del Acuerdo IEPC/CG71/2018 en el Periódico Oficial del Estado de Durango, entra en vigor el Reglamento para la Constitución, Registro y Participación de Candidaturas Comunes en el Estado de Durango.
18. Con fecha dieciséis de enero de dos mil dieciocho, se publican en el Periódico Oficial del Estado de Durango los acuerdos IEPC/CG72/2018 e IEPC/CG73/2018 por lo que entran en vigor el Reglamento de Debates entre Candidatos a Gobernador, Diputados Locales y Presidentes Municipales de Durango, y el Reglamento en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Bienes y Servicios del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
19. Con fecha veintinueve de junio del dos mil dieciocho, la Comisión de Reglamentos y Normatividad del Consejo General de este Instituto, aprobó el Acuerdo mediante el cual se instruyó a la Secretaría Técnica de dicha Comisión, a efecto de que realizara las acciones necesarias a fin de analizar los reglamentos internos del propio Instituto y proponer modificaciones y adiciones necesarias a la normativa interna de esta Institución con el objeto de tener disposiciones jurídicas reglamentarias que sean eficientes para el adecuado desarrollo de las actividades de este Organismo Público Electoral.
20. Con fecha veinte de julio del presente año, la Secretaria Técnica de la Comisión de Reglamentos y Normatividad, Licenciada Sandra Suheil González Saucedo, en cumplimiento del Acuerdo relatado en el Antecedente anterior, remitió al Presidente de la misma, y a los demás consejeros Electorales integrantes del Consejo General de este Instituto, las propuestas de modificación a los siguientes reglamentos:
 - Reglamento de Constitución, Registro y Participación de Candidaturas Comunes en el Estado de Durango;
 - Reglamento que Regula el Ejercicio de la Función de Oficialía Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango;
 - Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Durango;



- Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango;
- Reglamento que establece el Procedimiento a seguir en el Recurso de Revisión;
- Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango;
- Reglamento de Debates entre Candidatos a Gobernador, Diputados Locales y Presidentes Municipales de Durango;
- Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; y
- Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

21. Con fecha veintiséis de julio del presente año, en Sesión Extraordinaria número dos, la Comisión de Reglamentos y Normatividad de este Consejo General, emitió el Acuerdo por el que se aprueban las modificaciones y adiciones al Reglamento para la Constitución, Registro y Participación de Candidaturas Comunes en el estado de Durango, mismas que son puestas a consideración de este Órgano Máximo de Dirección, mediante el presente Instrumento.

22. Con fecha veintisiete de julio de dos mil dieciocho, la Secretaria Técnica de la Comisión de Reglamentos y Normatividad, Licenciada Sandra Suheil González Saucedo, remitió mediante oficio IEPC/CRyN/FJGP/0349/2018, al Consejero Presidente de este Consejo, Licenciado Juan Enrique Kato Rodríguez, los acuerdos aprobados por la multicitada Comisión, en Sesión Extraordinaria número dos, de fecha veintiséis de julio del mismo año, con el objeto de ser puestos a consideración de este Órgano Máximo de Dirección

En atención a los referidos antecedentes, este Consejo General, estima conducente emitir el presente Acuerdo con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Que el artículo 41, Base V, Apartado C, en relación con el artículo 116 Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que en los estados de la federación las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales, como lo es el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, mismos que en su ejercicio deberán apegarse a los principios rectores de certeza; imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.



Estos organismos gozan de autonomía constitucional e independencia en sus decisiones, contando con un Órgano Superior de Dirección, el cual se integra con un Presidente, seis Consejeros Electorales más, un Secretario Ejecutivo, y Representantes de Partidos Políticos.

- II. Que los artículos 98 numerales 1 y 2, y 99 numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establecen que los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esta Ley, las constituciones y leyes locales. Deben ser profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad y que en correlación con los artículos citados en el considerando inmediato anterior, los organismos públicos locales contarán con un Órgano de Dirección Superior integrado por un Consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.
- III. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su artículo 130, señala entre otras cosas que los órganos constitucionales autónomos, como lo es el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, tienen personalidad jurídica y patrimonio propio, gozan de autonomía técnica, operativa, presupuestaria y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones.
- IV. El artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la propia Constitución Federal y las leyes; así como de los procedimientos de referéndum y de consulta popular; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- V. Conforme lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en correlación con los artículos 75, párrafo 2, y 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Consejo General es el Órgano de Dirección Superior del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- VI. Que el artículo 76, numeral 1, de la Ley Comicial local, establece que el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su



funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Constitución Local, y la Ley General; y será profesional en el desempeño de sus funciones.

- VII. Que de acuerdo con el artículo 86 de la citada Ley electoral local, las comisiones son órganos auxiliares del Consejero General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, y en todos los asuntos de su competencia deberán emitir un proyecto de acuerdo, resolución o dictamen, que debe ser sometido a consideración del señalado Consejo General, dicha autoridad integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las cuales se integrarán con tres Consejeros Electorales en cada caso. Asimismo, para realizar todas aquellas atribuciones que le sean delegadas por el Instituto Nacional Electoral, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y la Ley General de Partidos.

Bajo lo señalado en la porción normativa en cita, las comisiones del Consejo General del Instituto son órganos colegiados, deliberativos y de propuesta respecto de diversos asuntos relacionados con su naturaleza, en términos del Reglamento de Comisiones del Consejo General, o bien asuntos encomendados por el mismo Órgano Máximo de Dirección, por lo tanto, las propuestas y dictámenes que se habrán de presentar ante dicho Órgano Colegiado, pueden impactar en el ejercicio pleno de sus atribuciones y por ende, en la organización y desarrollo del Proceso Electoral.

Se integran para desempeñar sus atribuciones constitucionales y legales, en la medida que garantizan la libertad de expresión y participación responsable por parte de quienes intervienen en las sesiones, en el debate de los temas, la deliberación colegiada y la eficacia de los procedimientos para generar los acuerdos, informes, dictámenes y proyectos de resolución de los asuntos de su competencia.

- VIII. Que en ese mismo sentido el artículo 88, numeral 1, fracciones XV y XXIV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango señala que, dentro de las atribuciones del Consejo General, se encuentra la de revisar y aprobar en su caso, los dictámenes que rindan las Comisiones, y expedir sus Reglamentos Internos y el de los demás organismos electorales.
- IX. En términos del artículo 102 párrafo 1, fracción VII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, la Dirección Jurídica de este Instituto, cuenta con la atribución de elaborar y actualizar la reglamentación interior del Instituto.



- X. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, la Comisión de Reglamentos y Normatividad tiene la facultad revisar y en su caso proponer las modificaciones a la normativa interna de este Instituto Electoral, necesarias para regular la organización, operación, coordinación y correcto funcionamiento de este Organismo Público Local Electoral, velando en todo momento por los principios que rigen la función electoral.
- XI. Como se señaló en el antecedente veintiuno del presente acuerdo, la Comisión de Reglamentos y Normatividad, aprobó distintas adiciones y modificaciones al Reglamento de Debates entre Candidatos a Gobernador, Diputados Locales y Presidentes Municipales de Durango, lo cual se llevó cabo a través de un previo análisis profundo del tema, tomando en cuenta las observaciones realizadas por distintas áreas del Instituto como son Comunicación Social, Organización Electoral, y la Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva del propio Instituto
- XII. En mérito de lo anterior, es claro que el conjunto de disposiciones que contienen las modificaciones y adiciones del reglamento antes citado, de manera general, buscan armonizar el marco normativo institucional, a partir de la realidad y experiencia actual de este Instituto para facilitar el trabajo institucional, determinar y dar certeza a la esfera de competencias a las áreas del mismo.
- XIII. En ese orden de ideas, y para efecto de dotar de certeza y publicidad las propuestas de adición y modificación al Reglamento de Debates entre Candidatos a Gobernador, Diputados Locales y Presidentes Municipales de Durango, acordadas por la Comisión de Reglamentos y Normatividad, se acompaña a este Acuerdo como **Anexo I**, el Reglamento con las modificaciones y adiciones aprobadas por la multicitada Comisión.

Con base en los antecedentes y consideraciones señalados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 párrafo segundo, Base V, Apartado C, párrafo primero y segundo, 116 Base IV, inciso b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 numerales 1 y 2, y 99 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 130, 138 y 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 75 párrafo 2, 76 párrafo 1, 81, 86 párrafos 1, 2 y 3, y 88 numeral 1, fracción XV y XXIV, y 102 párrafo 1 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 1, 16 y 22 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango; este Órgano Máximo de Dirección de este Instituto, emite el siguiente



ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban las modificaciones y adiciones al **Reglamento de Debates entre Candidatos a Gobernador, Diputados Locales y Presidentes Municipales de Durango**, acordadas por la Comisión de Reglamentos y Normatividad, en Sesión Extraordinaria número dos, de fecha veintiséis de julio del presente año, las cuales se encuentran contenidas en el **Anexo I** del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Las presentes modificaciones y adiciones entraran en vigor a partir de la aprobación del presente Acuerdo.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, Estrados, redes sociales, así como en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria número veintiocho del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha treinta y uno de julio de dos mil dieciocho, por unanimidad de los Consejeros Electorales Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez, Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez, Lic. Francisco Javier González Pérez, Dra. Esmeralda Valles López, Lic. Fernando de Jesús Román Quiñones, Lic. Manuel Montoya del Campo y el Consejero Presidente, Lic. Juan Enrique Kato Rodríguez, ante el Secretario, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, que da fe.

LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. DAVID ALONSO ARÁMBULA QUIÑONES
SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

REGLAMENTO DE DEBATES**CAPÍTULO I**
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**Artículo 1. Objeto del Reglamento.**

1. El presente Reglamento es de orden público, de observancia general en todo el estado de Durango y tiene por objeto regular la organización, preparación, celebración, promoción y vigilancia de debates entre Candidatos a la gubernatura, diputaciones y presidencias municipales de la Entidad, organizados por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; así como lo relativo a la integración y funcionamiento de la Comisión Temporal de Debates.

Artículo 2. Glosario.

1. Para efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- I. **Candidatos:** Las candidatas, los candidatos y los ciudadanos que son registrados y postulados directamente por un partido político, coalición, candidatura común y candidaturas independientes para ocupar un cargo de elección popular;
- II. **Comisión:** Comisión Temporal de Debates;
- III. **Consejero Electoral:** Cada uno de los consejeros integrantes del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- IV. **Consejo General:** Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- V. **Consejos Municipales:** Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- VI. **Secretario Técnico:** La Secretaría Técnica o el Secretario Técnico de la Comisión.
- VII. **Debate:** Es el ejercicio democrático efectivo para la exposición y confrontación de las propuestas ideológicas y políticas, así como de las plataformas electorales de los Candidatos que contienden por el mismo cargo de elección popular, durante el periodo de campañas electorales teniendo como objeto favorecer el ejercicio del derecho a la información de la ciudadanía, así como la emisión del voto libre y razonado;
- VIII. **Instituto:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango;
- IX. **INE:** Instituto Nacional Electoral;
- X. **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- XI. **Ley:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado Durango;
- XII. **Medios masivos de comunicación:** la televisión, radio, prensa escrita y medios electrónicos;
- XIII. **Militante:** El o la ciudadana que, en pleno goce y ejercicio de sus derechos político-electorales, se registra libre, voluntaria e individualmente, a un Partido Político;

- XIV. **Moderadores:** Las o los comunicadores ciudadanos de reconocida trayectoria que conducen de manera neutral el debate. Deben poseer la habilidad de comunicar de manera efectiva y tener la visión de conducir el debate con neutralidad y con conocimientos sobre la temática político-electoral;
- XV. **Pauta:** Orden de transmisión del Instituto Nacional en que se establece el esquema de distribución de cada día de transmisión, especificando cada estación de radio y canal de televisión el período y las horas de transmisión a que corresponde cada mensaje de los partidos políticos, Candidatos independientes y autoridades electorales;
- XVI. **Primer plano:** Se refiere a la imagen que incluye, en el caso de la figura humana, el rostro y los hombros; y
- XVII. **Representantes:** Las y los representantes de los partidos políticos nacionales y estatales acreditados o registrados, según sea el caso, ante el Consejo General del Instituto y los Consejos Municipales Electorales, así como de las candidaturas independientes registradas.

Artículo 3. Concepto.

1. Los debates de ideas políticas entre Candidatos a la gubernatura, diputaciones y presidencias municipales, organizados por el Instituto o los medios de comunicación son un ejercicio donde los participantes hacen una exposición sobre temas planteados, de los cuales manifiestan su opinión, además de ofrecer opciones o alternativas de solución con sus propias propuestas, con la finalidad de que los ciudadanos conozcan la postura de cada Candidato sobre el tópico determinado y tengan mayor información.

Artículo 4. Fundamento.

1. La realización de los debates entre Candidatos está fundamentado en el artículo 218, numerales 4, 5 y 6 de la Ley General; así como los artículos 88 apartado 1, Fracción XXIX, y 173 de la Ley.

Artículo 5. Finalidad.

1. Los debates tienen como finalidad ofrecer a los Candidatos un espacio neutral donde puedan expresar sus ideas, planes de trabajo, propuestas y alternativas de solución sobre temas planteados, bajo un esquema y mecánica previamente establecidos, en el que exponen y discuten sobre temas de interés público, con la finalidad de que los ciudadanos puedan conocer y valorar las diferentes propuestas ideológicas y políticas de los Candidatos, así como su plataforma electoral, de forma pacífica, sin confrontación ni diatriba.

CAPÍTULO II

DE LA ETAPA PREVIA A LOS DEBATES

Artículo 6. Integración de la Comisión.

1. En el mes de marzo del año en que se realice la Jornada Electoral, el Consejo General integrará la Comisión, la cual será la encargada de proponer los lineamientos del debate entre Candidatos, así como revisar y dar trámite a las solicitudes correspondientes, conforme a las siguientes directrices:

- I. La Comisión se integra por tres consejeros electorales, entre los cuales estará el Presidente del Consejo General, quien también la presidirá, un Secretario Técnico que será el titular de la Unidad Técnica de Comunicación Social, y los representantes;
- II. Las decisiones de la Comisión se tomarán, con el voto unánime o mayoritario de los consejeros electores que la integran. El Secretario Técnico y los representantes únicamente tendrán derecho a voz;
- III. La Comisión se reunirá cada vez que sea necesario, previa convocatoria de su Presidente, o a solicitud que presenten, al menos, la mayoría de sus integrantes.

2. En la etapa previa a la realización de debates la Comisión propondrá al Consejo General el proyecto del Calendario de Debates en dicha propuesta se establecerán los posibles horarios, recintos y moderadores o moderadoras, para su análisis, discusión y en su caso, aprobación.

Artículo 7. Atribuciones de la Comisión.

1. La Comisión tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar los Lineamientos respecto de la preparación, desarrollo y vigilancia del debate, para su posterior aprobación por el Consejo General, así como lo concerniente a la logística técnica y operativa de este evento;
- II. Revisar y dar trámite a las solicitudes de debate;
- III. Someter a la aprobación del Consejo General, a propuesta de la Comisión, el proyecto de Calendario de Debates, a uno o más de uno, en su caso, moderadores propietario y suplente, que conducirán el debate;
- IV. Garantizar la participación de todos los Candidatos en condiciones de equidad, procurándose la exposición y discusión de temas de interés público, apegados a los programas, proyectos, planes de trabajo y acciones contemplados por los mismos partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y Candidatos independientes en sus respectivas plataformas electorales;
- V. Proponer y autorizar al personal de las diferentes áreas del Instituto, que considere necesario para llevar a cabo las actividades del debate;

- VI. Proponer las acciones encaminadas a difundir la celebración de los debates, a través de los diversos instrumentos de comunicación con que cuenta el Instituto; así como la utilización del tiempo de radio y televisión asignado al mismo para sus fines.
- VII. Proponer al Consejo General la elaboración convenios de colaboración con concesionarios de la radio y la televisión, con el objetivo de producir, transmitir y realizar debates electorales bajo la rectoría del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- VIII. Proponer, si se considera pertinente, un Calendario de Debates Electorales para cada Proceso Electoral Local, en el que se establezcan recintos y horarios que se proponen para la realización de dichos ejercicios democráticos, en los que se incluya a permissionarios de radio y televisión de corte cultural y un esquema de transmisión de redes sociales.
- IX. Solicitar por conducto del Secretario Técnico información a otras comisiones o áreas del Instituto que pudiera considerarse necesaria para el ejercicio de sus atribuciones.
- X. Las demás que se consideren necesarias para la preparación, desarrollo y vigilancia de los debates.

Artículo 8. Duración de los trabajos de la Comisión.

- 1. La duración de los trabajos de la Comisión será hasta haber concluido el último debate organizado en el año en que se desarrolle la jornada electoral.

Artículo 9. Sesiones de la Comisión.

- 1. La Comisión sesionará de manera ordinaria por lo menos una vez al mes desde su creación, hasta su conclusión para cada Proceso Electoral y de manera extraordinaria cuando sea necesario, debiendo convocarse a las sesiones por lo menos con veinticuatro horas de anticipación, en las sesiones participarán los representantes.
- 2. Para la Convocatoria y el desarrollo de las sesiones se seguirán las reglas establecidas en el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto.

Artículo 10. Debates de Candidatos a la Gobernatura.

- 1. Para la elección a la gubernatura el Instituto organizará dos debates. El primero, se deberá realizar la segunda semana del mes de abril y el segundo, la segunda semana del mes de mayo, del año de la elección.
- 2. El Consejo General organizará los debates que los partidos políticos por consenso general, acuerden y soliciten, conforme a lo señalado en el numeral 88 apartado 1 fracción XXIX de la Ley.

Artículo 11. Debates de Candidatos a las Presidencias Municipales.

1. Para celebración de debates entre Candidatos a las Presidencias Municipales, la Comisión, deberá analizar la viabilidad técnica, financiera y logística sobre su organización, privilegiando la realización de debates entre los Candidatos de los municipios con más de cien mil habitantes.

2. Únicamente podrán participar en los debates los Candidatos propietarios.

Artículo 12. Debates de Candidatos a diputaciones por el Principio de Mayría Relativa.

1. Para la celebración de debates entre Candidatos a diputaciones locales por el Principio de Mayría Relativa, la Comisión, deberá analizar la viabilidad técnica, financiera y de logística sobre su realización, cuidando la equidad entre todos los Candidatos de la totalidad de los distritos electorales locales.

Artículo 13. Invitación a participar en el debate.

1. La Comisión invitará a participar en los debates organizados por el Instituto a los Candidatos de la elección de que se trate, a través de sus respectivas dirigencias estatales y de los representantes de los Candidatos independientes, o en su caso a través del representante debidamente acreditado ante el Consejo correspondiente.

Artículo 14. Notificación de la aceptación o no de participar en los debates.

1. Las dirigencias estatales de los partidos políticos con Candidato registrado en la elección de que se trate y los representantes de los Candidatos independientes, deberán notificar al Instituto dentro de los tres días siguientes de recibida la invitación, sobre la aceptación o no de participar en los debates organizados por el Instituto.

2. En el caso de los debates organizados por el Instituto para la elección a la gubernatura, la no aceptación de la invitación de uno o más de los Candidatos registrados no será causa para la cancelación del mismo. De ser el caso, los debates podrán realizarse por lo menos con dos Candidatos.

3. En caso de los debates organizados entre Candidatos a las presidencias municipales y diputaciones locales, la Comisión analizará la viabilidad de su realización, en caso de que más de dos Candidatos no hayan aceptado la invitación.

Artículo 15. Recinto del debate.

1. Los debates se realizarán en el lugar que la Comisión apruebe, debiendo considerar el recinto más apropiado para su realización y transmisión, cuidando los aspectos logísticos, técnicos y de seguridad, para lo cual deberá cumplir con las siguientes condiciones:

I. Local o recinto cerrado, a efecto de guardar el mayor orden posible y de evitar interrupciones que pongan en riesgo su normal desarrollo;



- II. Contar con las características necesarias que garanticen la seguridad de los Candidatos, así como del personal del Instituto que intervengan en su realización y, en su caso, de invitados o auditorio en general;
- III. El lugar donde se realicen los debates electorales, deberá contar con los elementos necesarios para albergar público, realizar una transmisión por internet y condiciones estructurales adecuadas para llevar a cabo un ejercicio democrático en donde los aspirantes a un cargo de elección popular manifiesten sus ideas. El recinto será elegido mediante dictamen que emita la Comisión.
- IV. No ser un inmueble propiedad o que guarde relación con algún partido político o con alguno de los Candidatos participantes en el debate; y
- V. No ser locales fabriles, templos o lugares destinados a los cultos religiosos o similares.

2. El lugar donde se realicen los debates será convertido en un set o estudio de televisión, por lo que los debates serán cerrados al público en general, militantes y simpatizantes; sólo se permitirá un máximo de cuatro personas por Candidato en el recinto, quienes deberán respetar las reglas establecidas.

3. Las cuatro personas que podrán acompañar a cada Candidato serán acreditadas ante el Instituto Electoral mediante oficio, signado por el dirigente Estatal de Partido Político, en el caso de los Candidatos independientes, será signado por los Representantes, además deberá asentarse el nombre del Candidato a debatir para la elección de que se trate.

Artículo 16. Propuesta de los temas a debatir.

1. En la sesión de la Comisión que para el efecto se realice, los Candidatos propondrán tres temas para que sean debatidos, en los bloques temáticos, la propuesta se presentará por conducto de los representantes con Candidato registrado para la elección correspondiente: a la gubernatura, diputaciones locales o presidencias municipales, según sea el caso.

2. Los temas a debatir entre los Candidatos contendientes deberán centrarse preferentemente en los rubros de sociedad, economía y gobierno, los cuales podrán comprender diversos subtemas, tales como: desarrollo social, seguridad pública, impartición de justicia, educación, salud, cultura, desarrollo económico, empleo, desarrollo urbano, ecología, entre otros.

Artículo 17. Elección de temas para el debate.

1. Los temas propuestos por cada Representante, se someterán a discusión para su aprobación. De todos los temas propuestos, la Comisión llevará a cabo un proceso de selección y sólo elegirá seis temas, los cuales serán sorteados el día del debate. Por lo tanto, cada Candidato deberá prepararse sobre los seis temas seleccionados, para el día del debate.

2. En la misma sesión de Comisión en la que se definen los temas, se sorteará:

- I. La ubicación que tendrá cada uno de los Candidatos en el escenario, y

- II. La participación para la primera intervención de los Candidatos en el debate.
3. A partir del resultado del sorteo de participación de la primera ronda, se realizará el corrimiento de participación para cada una de las siguientes cuatro rondas.

Artículo 18. Elección del moderador.

1. La Comisión propondrá a los moderadores de los debates, quienes deberán ser comunicadores o ciudadanos de reconocido prestigio y con experiencia en conducción de eventos públicos.

2. Para fungir como moderadores, se deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadana mexicana o ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos político-electORALES; y
- II. No desempeñar:
 - a) Cargo directivo en el Comité Nacional, Estatal, Municipal, o su equivalente de algún partido político; cargo de elección popular, ni ser candidata o Candidato registrado;
 - b) Cargo como servidora o servidor público en cualquiera de los tres niveles de Gobierno, con excepción de quienes realizan alguna función en los medios de comunicación públicos; y
 - c) No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto religioso.

3. Las personas que moderen el debate tendrán las siguientes funciones:

- I. Realizar la presentación del evento, explicar las etapas, modalidades y reglas bajo las cuales se desarrollará el debate, y en su momento, dar por concluido el evento;
- II. Otorgar el uso de la voz a quien corresponda; para ello cuidará el orden de intervención de las candidatas y los Candidatos, así como los tiempos de participación en cada una de las etapas a desarrollarse, y
- III. Deberá mantener una actitud cordial, imparcial y de respeto en el debate.

4. Las personas que moderen el debate deberán abstenerse de incurrir en las siguientes conductas:

- I. Asumir una actitud autoritaria durante el desarrollo de los temas sometidos a debate;
- II. Discutir con las candidatas y los Candidatos;
- III. Propiciar diálogos;
- IV. Emitir juicios de valor o calificativos de los Candidatos; e
- V. Intervenir en el debate sin ser necesario.

5. Durante el debate el moderador podrá aplicar a los Candidatos que no respeten las Reglas Generales, los correctivos que sean aprobados por la Comisión.

Artículo 19. Las empresas televisivas.

1. El Comité gestionará las opciones técnicas más viables de las empresas televisivas que ofrezcan el servicio de producción, generación y transmisión de la señal de los debates organizados por el Instituto, para su difusión como única señal, en las estaciones de radio y televisión de uso público y comercial.
2. Se informará a empresas televisivas en la etapa previa que tienen derecho a organizar y transmitir debates, siempre y cuando sea dentro de los lineamientos del presente Reglamento y el Reglamento de Elecciones del INE.

Artículo 20. La transmisión de los debates.

1. Las señales radiodifundidas que el Instituto Electoral genere para la transmisión de los debates podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión de uso público y comercial, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones.
2. La transmisión de los debates por los medios de comunicación de uso público y comercial será gratuita y se llevará a cabo de forma íntegra y sin alterar los contenidos.
3. La transmisión de los debates electorales también podrá ser difundida a través de la página y redes sociales oficiales del Instituto, sin cortes ni ediciones.

Artículo 21. Dictamen de la Comisión para la celebración de debates.

1. El dictamen que emita la Comisión, respecto a la celebración de la totalidad de debates a realizar durante el periodo de campaña del proceso electoral correspondiente, deberá ser aprobado por el Consejo General.
2. El dictamen y los lineamientos respectivos, deberán contener al menos:
 - I. La fecha y horario del debate;
 - II. El lugar en el que tendrá verificativo;
 - III. El nombre de los moderadores y sus suplentes;
 - IV. El cargo de elección de los Candidatos convocados a debatir;
 - V. Temas a debatir;
 - VI. Formato del debate;
 - VII. Duración del debate, conforme a lo siguiente:
 - a) Tiempo máximo de duración del debate;
 - b) Número de bloques del debate;
 - c) Tiempo máximo de cada ronda;
 - d) Tiempo de exposición, de réplica, contrarréplica y cierre;
 - VIII. Reglas de orden y seguridad;
 - IX. Número de asistentes al debate;

- X. Formas de acreditación de los asistentes, y
 - XI. Determinar la cantidad de personal que se necesitará para el desarrollo del debate.
 - XII. Costo aproximado de la organización del debate.

CAPÍTULO III

DE LA ETAPA DE DEBATES

Artículo 22. Vestimenta.

1. La vestimenta se recomendará que sea formal para los Candidatos, tratando de evitar prendas a rayas o estampados, con la finalidad de que no exista distorsión en la transmisión de la imagen.

Artículo 23. Personal que podrá estar presente en el recinto del debate.

1. Los funcionarios públicos del Instituto que podrán estar en el recinto donde se desarrollará el debate, serán únicamente los consejeros electorales y el personal de apoyo que la Comisión designe.

Artículo 24. Auxilio de la autoridad.

1. El Instituto, realizará las gestiones necesarias ante las autoridades correspondientes para garantizar la seguridad de los Candidatos y de los asistentes al debate y, en su caso, vigilen y mantengan el orden dentro y en los alrededores del recinto donde se llevará a cabo el debate.

Artículo 25. Control interno del recinto.

1. En los debates organizados por el Instituto, el control interno del recinto y el control total del evento estarán a cargo del mismo, a través del personal que designe el Presidente de la Comisión.

2. El Presidente de la Comisión, el personal de apoyo y el personal técnico del evento estarán en constante apoyo y comunicación con el productor que emitirá la señal de los debates de parte del Instituto.

Artículo 26. Gafete de acreditación

1. Toda persona diversa a los Candidatos y consejeros electorales, deberá portar un gafete de identificación, éste será proporcionado en la Mesa de Registro; únicamente a aquellas personas que hayan sido acreditadas para estar presentes durante el debate en cuestión y las autorizadas por la Comisión, debiendo portarlo siempre en un lugar visible.

Artículo 27. Recepción de los Candidatos y de las personas acreditadas.

1. Previo a la realización del debate respectivo, se recibirá y registrará a los Candidatos y a las personas acreditadas por las dirigencias de sus respectivos partidos políticos y por los representantes de los Candidatos independientes, sin que se exceda de 4 por cada Candidato.

2. Los Candidatos y su personal acreditado deberán presentarse por lo menos 30 minutos antes de la hora programada para el inicio del debate.

3. Al faltar 10 minutos para el inicio del debate, sin excepción alguna, no se permitirá el ingreso al recinto, aunque la persona esté acreditada.

Artículo 28. Inicio del debate.

1. Previo al inicio del debate los Candidatos se colocarán en las ubicaciones que les corresponden de acuerdo al sorteo realizado por la Comisión en los términos del artículo 17 de este Reglamento.

2. Antes de iniciar el debate y una vez que los Candidatos e invitados especiales estén en sus respectivos lugares en espera de entrar "al aire" en la señal de trasmisión, personal del Instituto hará del conocimiento de los presentes en el recinto de las disposiciones generales establecidas en este reglamento.

Artículo 29. Prohibición de utilizar dispositivos móviles y aparatos electrónicos.

1. Las personas acreditadas que acompañen a los Candidatos deberán abstenerse de utilizar aparatos eléctricos, para lo cual, los dejarán bajo resguardo del personal del Instituto.

2. Sólo el personal de apoyo y técnico del evento, autorizado por la Comisión, podrán tomar material de audio, video e imágenes durante el debate.

Artículo 30. Prohibición de todo tipo de manifestación o interrupción.

1. Durante el desarrollo del debate queda prohibida cualquier tipo de manifestación o interrupción, consistente en porra, abucheo o aplausos; en caso de acontecer, la persona infractora será retirada del lugar de forma inmediata por las autoridades de seguridad designadas en el recinto a propuesta del Secretario Técnico.

2. Los Candidatos no podrán interrumpir la participación de otro Candidato en ningún momento.

3. Se prohíbe la entrega o portación de propaganda dentro del recinto del debate.

Artículo 31. Transmisión de spots pautados por el INE.

1. La señal entrará "al aire" tres minutos después de la hora indicada, para dar facilidad a las transmisoras de que emitan los spots de las autoridades electorales, partidos políticos y Candidatos independientes, en su caso, que por ley estén pautados en ese segmento horario. Lo anterior con la finalidad de que las señales difundidas de los debates no incumplan en lo relativo a la transmisión de spots pautados previamente por el INE en caso de que exista la trasmisión a través de concesionarios y permisionarios de la radio y la televisión en la entidad.

2. Los spots de los partidos políticos y Candidatos independientes, en su caso, que se transmitan antes y después de los debates, ya estarán determinados desde la aprobación de la pauta por parte

del INE, por lo que su transmisión no manifestará ninguna inclinación del Instituto hacia algún Partido Político o Candidato Independiente, en su caso, por la transmisión de los mismos.

Artículo 32. Abstención de realizar manifestaciones y mítines.

1. Los dirigentes de los partidos políticos acreditados ante el Instituto, así como los representantes de los Candidatos independientes se comprometen a evitar que militantes y simpatizantes de sus respectivos partidos o Candidatos independientes, celebren manifestaciones y mítines destinados a realizar labores de proselitismo y propaganda en un radio de 200 metros del lugar en donde se esté llevando a cabo el debate.

**CAPÍTULO IV
DE LA MECÁNICA DE LOS DEBATES**

Artículo 33. Mecánica general del debate.

1. Los moderadores se limitarán a seguir el guion que le proporcionará el Secretario Técnico, previa aprobación del mismo por parte de la Comisión.

2. Al iniciar la transmisión del debate, los moderadores deberán:

- I. Explicar a los Candidatos la mecánica del mismo, y
- II. Mostrar los seis posibles temas a debatir, impresos en un rectángulo de papel blanco, mismos que serán introducidos en un ánfora de cristal. Los temas serán los mismos que resultaron seleccionados de acuerdo al artículo 17 de este Reglamento.

Artículo 34. Desarrollo del debate.

1. Los debates se dividirán en tres etapas, a saber:

- I. Introducción y bienvenida. Estará a cargo de quien o quienes moderan el debate. Consistirá en dar la bienvenida al evento, realizar la presentación de las y los participantes, y darles a conocer las reglas que se hayan establecido para la realización de dicho ejercicio.
- II. Desarrollo: Esta etapa se compone de los bloques de temas que determinen los integrantes del Consejo General. La cantidad de bloques que se establezcan, podrán ser mínimo de un bloque y un máximo de cuatro.
 - a) Bloques Temáticos: Se busca la interacción entre las y los Candidatos. Para ello, el moderador establece un tema general a cada uno de las y los participantes, en el orden en que hayan resultado sorteados previamente. El o la participante en turno, expondrá el tema respetando el tiempo que se haya definido mediante el Acuerdo respectivo. Al final de cada intervención, de acuerdo a los tiempos aprobados para tal efecto, se concederá a todas y todos los participantes el uso de réplicas; una vez agotado el tiempo de las réplicas, no se podrá hacer uso de la misma.
 - b) Bloque Preguntas de la Sociedad: Se busca que las y los Candidatos, en el orden en el que hayan resultado sorteados con antelación al bloque, respondan las preguntas que

- realice la sociedad de sus municipios, distritos o comunidades. Para ello, el Consejo General, a propuesta de la Comisión, establecerá el método y tiempo para la recepción de preguntas de la ciudadanía, así como los mecanismos para su desahogo.
- c) Bloque Final: Se busca que las y los Candidatos, en el orden en el que hayan resultado sorteados para el bloque, dirijan a la sociedad un mensaje en el cual, a modo de conclusión, den a conocer un tema o posicionamiento libre; teniendo un tiempo que para tal efecto sea aprobado mediante el Acuerdo respectivo.
- III. Cierre y agradecimientos: Quien o quienes moderan agradecerán la participación y asistencia al debate, despedirán a las y los participantes y al público asistente; el tiempo para tal efecto, dependerá del Acuerdo respectivo.

Artículo 35. Temática de los debates.

1. El formato de los debates, será aprobado por el Consejo General a propuesta de la Comisión y la temática de los debates, será abordada de la siguiente manera:

- I. La pregunta general, con la que se desarrollan los bloques temáticos, tendrán como objetivo propiciar que los participantes expongan: los programas, acciones, ideas, proyectos, alternativas, soluciones o políticas públicas con los que pretenden dar respuesta al tema planteado.
- II. Las preguntas con las que se desarrolla el bloque de preguntas de la sociedad, tiene como objetivo propiciar que las y los ciudadanos realicen cuestionamientos a las y los Candidatos; es decir, en donde asuntos específicos o problemáticas regionales sean abordadas por los participantes. Para recabar las preguntas que realice la sociedad, el Consejo General, a propuesta de la Comisión, desarrollará un esquema a través del cual los cuestionamientos puedan ser recibidos. Con el objetivo de ofrecer condiciones de igualdad, éstas serán dadas a cada Candidato durante el transcurso del debate y serán leídas por el o los moderadores.
- III. Los temas que se abordarán en los bloques y las preguntas de la sociedad, serán puestos a disposición de las y los Candidatos mediante el sorteo que se realizará para la asignación de turnos.

Artículo 36. Bloques temáticos.

1. El Consejo General, podrá ajustar los tiempos relativos a la cantidad de bloques de temas a desarrollar, de tal manera que en cada debate deberá existir por lo menos un bloque temático, un bloque de preguntas de la sociedad y un bloque final. De igual manera, se podrá determinar la cantidad de bloques temáticos que se implementarán, sin que estos excedan la cantidad de cuatro bloques temáticos.

Artículo 37. Tiempos de las etapas del debate.

1. Los tiempos de participación en los debates, tanto para: la introducción y bienvenida; la participación de las candidatas y los Candidatos, en los bloques temáticos y preguntas de la sociedad; tiempo de réplica; así como para el cierre y agradecimientos, serán definidos y establecidos mediante Acuerdo. Lo anterior, dependiendo del tipo de debate que se deba realizar, ya sea para gubernatura, diputaciones o ayuntamientos, y considerando el número de participantes que se tengan contemplados.

Artículo 38. Tiempos de participación en las rondas.

1. Para medir los tiempos de participación de cada Candidato, se utilizará un cronómetro, además se instalará un semáforo, de tal forma que al encender la luz verde significa que inicia su tiempo. Al cambiar a la luz amarilla, significa que falta un minuto para que concluya su participación y, una vez agotado el tiempo se encenderá la luz roja, por lo que el Candidato deberá terminar en ese momento su participación en caso contrario, el moderador le indicará al Candidato que su tiempo se ha agotado y le concederá el uso de la voz al Candidato que siga en el orden de participación.

Artículo 39. Tiempos de participación en la réplica.

1. En la etapa de réplica, cada Candidato dispondrá del tiempo que se haya establecido en el Acuerdo respectivo. Para tener control del tiempo, al encender la luz verde significará que inicia su tiempo, la luz del semáforo cambiará de verde a amarilla cuando faltan veinte segundos y, una vez agotado el tiempo, se encenderá la luz roja.

2. En las etapas de réplica de cada bloque, cada Candidato o candidata dispondrá del tiempo que se haya definido para tal efecto. Podrán intervenir las ocasiones que soliciten, siempre y cuando no hayan agotado su tiempo de réplica.

Artículo 40. Tiempos no utilizados.

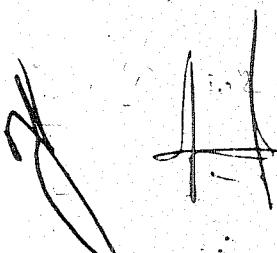
1. Los tiempos no utilizados en cada bloque por el Candidato no serán acumulables, por lo tanto, el tiempo no aprovechado será considerado como tiempo agotado.

Artículo 41. Del material de apoyo.

1. Durante el desarrollo del debate, los Candidatos podrán apoyarse para su exposición con tarjetas informativas, además de ilustraciones o estadísticas. Las ilustraciones no podrán tener una medida mayor a un rectángulo de cuarenta centímetros de alto por cincuenta centímetros de largo.

Artículo 42. Prohibición de los Candidatos de utilizar dispositivos electrónicos.

1. Los Candidatos no tendrán contacto alguno con asesores u otras personas durante el debate, ni podrán hacer uso de dispositivos electrónicos como apuntador, teléfono celular o tableta electrónica.

Artículo 43. De las tomas de imagen.

1. Las tomas de televisión durante la intervención de cada Candidato serán cerradas, tipo primer plano. Sólo se harán tomas abiertas de todo el escenario al inicio del debate y cuando el moderador despidió la transmisión.

Artículo 44. De la señal de transmisión.

1. En la señal de transmisión deberá aparecer el logotipo del Instituto a manera de "marca de agua", con la finalidad de proteger la imagen y evitar que sea utilizada con otros fines.

**CAPÍTULO V
DE LA ETAPA POSTERIOR A LOS DEBATES****Artículo 45. Finalización del debate.**

1. Cuando los moderadores den por concluido el debate, los Candidatos, además de los asistentes acreditados, deben permanecer en sus lugares hasta que la transmisión haya salido del aire.

Artículo 46. Medios de comunicación.

1. Los representantes de los medios de comunicación podrán entrevistar a los Candidatos en las afueras del recinto donde se realice el debate; en ningún momento podrán hacerlo en el interior del recinto.

Artículo 47. Mítines o reuniones.

1. Concluido el debate, los Candidatos no podrán realizar mítines o reuniones con simpatizantes en un radio de 200 metros alrededor del lugar del debate.

**CAPÍTULO VI
DE LOS DEBATES ORGANIZADOS POR LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN****Artículo 48. Debates organizados por los medios de comunicación.**

1. Los medios de comunicación estatales podrán organizar libremente debates entre Candidatos, siempre y cuando cumplan con lo siguiente:

- I. Deberán de acatar lo establecido en el presente Reglamento;
- II. Se comunique tal determinación al Instituto y a los consejos municipales, según corresponda;
- III. Participen por lo menos dos Candidatos de la misma elección, y
- IV. Se establezcan condiciones de equidad en el formato.

2. Las solicitudes para la realización de los debates se deberán presentar ante el Instituto o los consejos municipales, según su ámbito de competencia, únicamente durante el periodo de campañas y hasta veintiún días antes de la Jornada Electoral.

3. La solicitud para realizar el debate deberá presentarse cuando menos con diez días de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo el debate.

4. Las solicitudes para la realización de los debates que se presenten ante el Instituto y los consejos municipales deberán ser turnadas a la Comisión, quien emitirá un dictamen sobre el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento en la propuesta de organización de los debates.

5. La solicitud para la realización del debate deberá estar dirigida a la presidencia del Consejo General o de los consejos municipales y deberá contener por lo menos, lo siguiente:

- I. El lugar en que se celebrará el debate;
- II. Los Candidatos invitados, anexando las constancias con el acuse de recibido de la invitación;
- III. El formato a utilizar en el debate;
- IV. Los tiempos de duración del debate, y
- V. El medio electrónico o cualquier otro a utilizar para la difusión del debate.

6. Los medios de comunicación que organicen debates entre Candidatos no podrán cobrar o recibir contraprestación por la realización de los mismos.

7. Y las demás disposiciones establecidas en el artículo 314 del Reglamento de Elecciones del INE.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Todo lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

SEGUNDO. Las modificaciones al presente Reglamento entrarán en vigor a partir de su aprobación por parte del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, así como en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias que se opongan al presente Reglamento.



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES, DIRECTOR GENERAL

Profesora. Francisca Escarcega No 208. colonia del Maestro. Durango, Dgo. C.P. 34240

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 137-78-00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

Impreso en los Talleres Gráficos del Gobierno del Estado